

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. — Atrasado, 1 peseta. — Suscripción:
Trimestre, 22,50 pesetas

AÑO VI

SABADO, 1 DE NOVIEMBRE DE 1941

NUM. 305

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de octubre de 1941 por la que se dispone el levantamiento de algunas de las limitaciones que, en relación con la vida bancaria, establecieron la Ley de 10 de febrero de 1940 y el Decreto de 17 de mayo del mismo año.—Página 8528.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 17 de octubre de 1941 por el que se nombra Vocal eventual del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar al Agregado comercial don Vicente Tuberna.—Página 8529.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 29 de octubre de 1941 por el que se dispone pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada del Cuerpo de la Guardia Civil don Luis Pilar López.—Página 8529.

Otro de 29 de octubre de 1941 por el que se asciende al empleo de General de División, honorífico, al General de Brigada de la Guardia Civil, en situación de reserva, don Luis Pilar López.—Página 8529.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 29 de octubre de 1941 por la que se declaran de interés para la defensa nacional los yacimientos de minerales que se mencionan, así como otros efectos que se citan.—Página 8529.

Otra de 31 de octubre de 1941 por la que se regula la campaña aceitera 1941-42.—Páginas 8529 a 8532.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 27 de octubre de 1941 por la que se dispone sean nombrados Agentes del Cuerpo General de Policía los actuales Auxiliares de oficinas, varones, de la Dirección General de Seguridad.—Páginas 8532 y 8533.

Otra de 27 de octubre de 1941 por la que se dispone sean nombrados Agentes del Cuerpo General de Policía los actuales Agentes Auxiliares de tercera clase del extinguido Cuerpo de Investigación y Vigilancia.—Páginas 8533 y 8534.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 28 de octubre de 1941 por la que se designa Secretaria de la Inspección de Damas Auxiliares de Sanidad Militar y Auxiliares de Secretaría de la misma Inspección a las señoritas que se mencionan.—Página 8535.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 14 de octubre de 1941 por la que se establece, con carácter general y preceptivo, la obligación de que los Capitanes o consignatarios de los buques en navegación de cabotaje nacional entreguen en la Aduana a su llegada, copias de los sobordos, juntamente con la documentación prevenida en el apartado primero del artículo 266 de las Ordenanzas de la Rentá.—Página 8535.

Otra de 30 de octubre de 1941 por la que se autoriza la disponibilidad, hasta determinada cifra, de los saldos desbloqueados en las Cajas Generales de Ahorro benéficas.—Página 8535.

Otra de 30 de octubre de 1941 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas, en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de noviembre de 1941.—Página 8535.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 28 de octubre de 1941 sobre fabricación mensual de 150.000 toneladas de cemento portland artificial.—Página 8536.

Otra de 28 de octubre de 1941 referente a la denominación de «productos químicamente puros».—Página 8536.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 25 de octubre de 1941 por la que se dictan normas para la lucha contra la plaga de la langosta.—Páginas 8536 y 8537.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 28 de octubre de 1941 referente a la del Ministerio de Hacienda de 23 del actual sobre aplicación de la Ley de 9 de marzo de 1940.—Página 8537.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 25 de octubre de 1941 por la que se dispone el cese en el cargo de Vocal del Instituto Nacional de Previsión de don Carlos Romero de Lecea. Página 8537.

Otra de 25 de octubre de 1941 por la que se nombra Vocal del Instituto Nacional de Previsión a don Ramón Azaola Ondarza.—Página 8537.

ADMINISTRACION CENTRAL

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Transcribiendo relación de Oficiales Provisionales, de Complemento y Honoríficos del Ejército, admitidos y excluidos, en principio, al concurso de ingreso en el Magisterio Nacional.—Páginas 8537 a 8546.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3971 a 3982.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 17 DE OCTUBRE DE 1941 por la que se dispone el levantamiento de algunas de las limitaciones que, en relación con la vida bancaria, establecieron la Ley de 10 de febrero de 1940 y el Decreto de 17 de mayo del mismo año.

Atento el Gobierno a las exigencias de cada día, estima llegado el momento de levantar algunas de las limitaciones que, en relación con la vida bancaria, establecieron el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, prorrogado por la Ley de treinta de diciembre siguiente y la Ley de diez de febrero del mismo año; si bien manteniendo, en determinados aspectos, aquella intervención estatal que los tiempos y las circunstancias imponen.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo primero.—Queda sin efecto el párrafo e) del artículo primero del Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, prorrogado por Ley de treinta de diciembre del mismo año. En consecuencia, se reintegran plenamente a los órganos de gestión y administración de las empresas bancarias las facultades que estatutariamente les correspondan en materia de ampliaciones de capital, dividendos pasivos y puesta en circulación de acciones.

Se mantiene la vigencia de los restantes apartados del artículo primero del aludido Decreto, con las modificaciones introducidas por la Ley de once de julio último.

Artículo segundo.—Se levanta asimismo, en cuanto a los Bancos, la prohibición impuesta por el artículo segundo de la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta en orden a la formación y publicación de sus balances y resultados y a la celebración de Juntas generales ordinarias y extraordinarias de sus accionistas.

En su consecuencia, se restablece para estas Empresas la normalidad en cuanto a sus obligaciones fiscales relativas a las Contribuciones sobre Utilidades y Beneficios extraordinarios, teniéndose en cuenta, respecto de la primera, lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo cuarto de la citada Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo tercero.—Cualesquiera que sean los beneficios obtenidos en el período comprendido entre dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, los Establecimientos de Crédito afectados por el artículo anterior no podrán acordar, con referencia a dicha época, más repartos de dividendo que los autorizados por las Leyes de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y once de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Los excedentes que por todos conceptos pudieran resultar no podrán pasarse tampoco a cuenta nueva para ser acumulados a los beneficios repartibles de períodos posteriores.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que requiera el cumplimiento de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 17 de octubre de 1941 por el que se nombra Vocal eventual del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar al Agregado comercial don Vicente Taberna.

Nombro, previa deliberación del Consejo de Ministros, Vocal eventual del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, al Agregado comercial don Vicente Taberna.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 29 de octubre de 1941 por el que se dispone pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada del Cuerpo de la Guardia Civil don Luis Pilar López.

A propuesta del Ministro del Ejército, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintiocho del mes de octubre del corriente año,

Pasa a la situación de reserva el General de Brigada del Cuerpo de la Guardia Civil don Luis Pilar López, cesando en el cargo de Jefe de la primera Zona.

Dado en El Pardo, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 29 de octubre de 1941 por el que se asciende al empleo de General de División, honorífico, al General de Brigada de la Guardia Civil en situación de reserva, don Luis Pilar López.

En consideración a los méritos contraídos por el General de Brigada del Cuerpo de la Guardia Civil, en situación de reserva, don Luis Pilar López, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y a propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en concederle el empleo de General de División, honorífico, con los beneficios que otorga dicha Ley.

Dado en El Pardo, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de octubre de 1941 por la que se declaran de interés para la defensa nacional los yacimientos de minerales que se mencionan, así como otros efectos que se citan.

Excmos. Sres.: A propuesta del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, con arreglo al artículo séptimo, apartado a), de la Ley de 11 de julio próximo pasado y a los fines previstos en la misma, esta Presidencia del Gobierno se ha servido declarar de interés para la defensa nacional, las explotaciones de los yacimientos de minerales de magnesio, cobalto y bismuto, y el grafito, el amianto y las micas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1941.—
P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.
Excmos. Sres...

ORDEN de 31 de octubre de 1941 por la que se regula la campaña aceituna 1941-42.

La intervención del Estado en la economía nacional que genéricamente obligan a mantener las circunstancias de insuperable escasez creadas por la conjuntura de dos guerras, exige, respecto a la que se hace de cada producto, una doble garantía mínima, que consiste, de una parte, en asegurar una continuidad cuando menos anual de las bases sobre las que la intervención se apoya, y de otra, una clara explicación, que envuelve un compromiso, de las repercusiones que los sacrificios impuestos al productor del producto originario han de tener sobre un cierto orden de productos derivados y, en general, sobre el resto de la economía nacional.

Así, en orden a la primera garantía, la campaña aceituna del año agrícola en curso aparece en la presente orden regulada en toda su extensión, con una minuciosidad que tiende tanto a imponer a los productores una disciplina de precios, como a los organismos encargados de la intervención una disciplina de sistema y de normas que asegure a los productores el ejercicio de la mínima libertad, compatible con exigencias de orden superior que se les reserva, y dote a aquellos de los medios indispensables para reprimir con rigor cualquier extralimitación que perjudique al bien común que se persigue.

Es característica de la presente campaña la libertad de precios y de contratación para la aceituna y el mantenimiento de un cierto grado de libre competencia en las transacciones sobre orujos. Al estar limitada aquella por el precio básico de los aceites impondrá una más cuidadosa y exigente elaboración de éstos. La reducción del precio de los orujos y aceites de los mismos

derivados, sin perjudicar apenas a los productores, ha de influir decisivamente en los precios de una serie de productos que, como el jabón, la glicerina y sus derivados, los explosivos, etc., son de interés nacional.

Cumpliendo así la consigna de reducción de precios, se espera, por otra parte, razonablemente, que la baja de la serie de productos derivados del aceite, unida a la inaplicación de sucesdaneos más caros, repercuta favorablemente sobre el conjunto de la economía, de la que tales productos forman un importante renglón.

En esta Orden se establecen ya el organismo y las normas de su funcionamiento para la intervención inmediata en el mercado de la aceituna de almazara, fijando un precio mínimo a este fruto, si la observación del mercado, encomendada a aquel mismo organismo, indicara la presencia de acciones de especulación, que, por estar fijado el precio del aceite y por ser la aceituna fruto perecedero, habrían de venir lógicamente en daño de los olivereros sin ventajas para los consumidores de aceite.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.º La campaña aceitera que comienza en primero de noviembre del año en curso, para terminar el 31 de octubre de 1942, se regulará por las siguientes disposiciones, y las que, como complemento de las mismas, se dicten por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura en materia de transacciones sobre aceituna, la Comisaría General de Abastecimientos en todas las demás materias relativas a los otros productos que se mencionan y el Sindicato Nacional del Olivo en lo que expresamente se le encomienda.

Art. 2.º El precio base para toda la campaña será el de 360 pesetas los 100 kilos de aceite corriente con tres grados de acidez, sin envase y situado sobre estación origen, el cual regirá para todos los productores de aceite de oliva, ya lo obtengan con aceituna de su propia cosecha o adquirida en el mercado.

Art. 3.º Los aceites corrientes con acidez superior a tres grados tendrán una reversión en el precio marcado a éstos de cinco pesetas por cada cien kilos y grado que exceda de los tres hasta los cinco. De cinco grados en adelante la reversión será sólo de 2,50 pesetas por 100 kilos y grado.

Los que tengan acidez inferior a tres grados tendrán un aumento de 10 pesetas por 100 kilos y grado.

Art. 4.º Los aceites que posean las características de olor, color y sabor peculiares y una acidez, expresada en ácido oleico, no superior al 1 por 100, tendrán la consideración de finos, y su precio será de 415 pesetas los 100 kilos, entendido, como para los aceites

corrientes, sin envase y sobre estación de origen.

Art. 5.º Los tipos de aceite que serán puestos a la venta en la Península, según determine la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, serán los corrientes filtrados y el refinado, salvo casos excepcionales que precisará la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los precios a percibir por el mayorista de origen, sobre vagón, residencia o estación férrea más próxima (nunca sobre camión en la Central de ventas), serán los que siguen:

385 pesetas los 100 kilos para aceites corrientes, filtrados.

390 pesetas los 100 kilos para aceites refinados.

Art. 6.º Los precios de aceite para el consumo en cada provincia serán fijados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo que determina la Ley de 24 de junio de 1941.

Art. 7.º El precio de la aceituna en almazara será el que libremente acuerden el vendedor y el comprador de este fruto.

Art. 8.º En cada localidad se constituirá una Junta integrada por el Alcalde de la localidad, como Presidente; el Jefe de la Hermandad de Labradores o de la C. N. S., un representante de los vendedores y otro de los compradores, designados por el Delegado provincial del Sindicato Nacional del Olivo, y un oliverero que trabaje por sí su cosecha de aceituna, designado de común acuerdo por los anteriores. Actuará de Secretario, al sólo efecto de levantar y custodiar las actas, un funcionario municipal designado por el Alcalde.

Art. 9.º Esta Junta se reunirá por primera vez tan pronto sea publicada la presente Orden y durante la campaña los días 10, 20 y último de cada mes y registrará las cotizaciones efectivamente alcanzadas por la aceituna vendida en el término municipal.

Cada decena la Junta enviará al Delegado Provincial del Sindicato del Olivo, un estado en el que consten claramente los precios y cantidades de cada una de las cantidades de fruto que han sido objeto de transacción comercial en la decena anterior.

La Junta dará igualmente conocimiento al Delegado del Sindicato del Olivo de cualquier circunstancia que se produzca en el mercado de la aceituna y que considere digna de ser conocida por la Superioridad.

Art. 10. El Delegado Provincial del Sindicato del Olivo enviará en el plazo de 48 horas al Sindicato Nacional, y éste dará inmediato conocimiento al Delegado del Ministerio de Agricultura en el Sindicato, un resumen de las

relaciones de precios recibidas de las Juntas locales en cada decena.

Art. 11. Si el Ministerio de Agricultura, a la vista de la situación del mercado de aceituna, dispone por una Orden la fijación de un precio para este fruto, las Juntas locales, a partir de aquel mismo momento, fijarán en cada una de sus reuniones decenales y para todas las decenas siguientes, tanto el precio que será mínimo del fruto o frutos si son varios los que se cotizan, como el tipo de cambio de aceituna por aceite y los precios de maquila, siempre sin orujo.

En este caso todos los precios y tipos de cambio deberán adoptarse por unanimidad y de no existir ésta se hará constar en el acta lo que cada uno proponga y se elevará al Delegado provincial del Sindicato Nacional del Olivo, quien resolverá en el plazo de los cinco días siguientes, después de oídas las Jefaturas provinciales agronómicas y de practicar las pruebas y obtener los asesoramientos que estime pertinentes.

Contra la resolución del Delegado provincial del Sindicato Nacional del Olivo podrán reclamar las partes interesadas ante el Jefe Nacional de dicho Sindicato; hasta tanto que éste resuelva servirá de base para la liquidación de la aceituna el precio señalado por el Delegado provincial.

Art. 12. Los precios y tipos de cambio fijados para las aceitunas por las Juntas locales se entenderán mínimos y en almazara y para su fijación se tendrá en cuenta el precio base señalado al aceite corriente de tres grados de acidez, el rendimiento, la calidad y las particularidades del fruto de cada pago o comarca y su estado de madurez.

Art. 13. La campaña de recolección de aceituna se acomodará desde la fecha de publicación de esta Orden a las siguientes normas:

a) Ninguna aceituna podrá ser transportada fuera de la zona en que se produzca ni molida en almazara situada fuera de aquélla.

b) Cuando la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para el mejor control de la producción aceitera lo estime conveniente, el Sindicato del Olivo, por Orden del Ministerio de Agricultura, podrá señalar al productor la almazara en que ha de entregar su aceituna y a aquélla los productores a quien ha de moler el fruto.

c) A los efectos de la prohibición establecida en el apartado a), las zonas de recolección de aceituna serán las zonas de abastecimiento establecidas en el artículo sexto del Decreto de 11 de julio de 1941 del Ministerio de Industria y Comercio.

Las provincias de Lérida, Tarrago-

na y Barcelona constituirán subzonas dentro de la quinta zona de abastecimientos, las cuales estarán sometidas a igual prohibición que la establecida en el apartado a) para las zonas.

d) No obstante la prohibición establecida en los apartados anteriores, el Sindicato Nacional del Olivo podrá autorizar el traslado de aceituna de unas zonas a otras, cuando consuetudinariamente se haya practicado esta circulación de fruto.

e) Queda prohibido el rebusco de aceituna que no sea efectuado por cuenta y orden del propietario.

Art. 14. Los dueños o arrendatarios de almazaras, bien sea para molturar aceituna de cosecha propia o la adquirida en el mercado, están obligados a declarar ante el Sindicato Nacional del Olivo a través de la C. N. S. del término municipal donde radiquen aquéllas, dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación de esta Orden, el emplazamiento y características de sus almazaras, rellenando para ello la hoja declaratoria que al efecto se les facilitará y en la que harán constar todos los datos que se interesen.

La no presentación de esta declaración jurada, así como la omisión o falseamiento de los datos que se interesen, será severamente sancionada implicando además la renuncia por parte del dueño o arrendatario a trabajar en la almazara durante la campaña.

No obstante, las almazaras podrán empezar su campaña de molturación sin esperar a realizar la citada declaración, si bien dando cuenta de su comienzo al Delegado provincial del Sindicato Nacional del Olivo.

Art. 15. En las zonas de Levante y Cataluña, cuando en una localidad exista un número excesivo de almazaras industriales en relación con la probable cosecha de aceituna, el Sindicato Nacional del Olivo, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, podrá decretar la clausura de algunas de ellas, autorizando sólo el funcionamiento para las que considere necesarias.

Art. 16. La Comisaría General de Abastecimientos podrá ordenar al Sindicato Nacional del Olivo que prohíba la producción de aceite a cambio o maquila en aquellas provincias y términos municipales en que para el mejor control de la producción juzgue conveniente hacerlo.

Art. 17. La campaña de elaboración de aceituna terminará en toda España en la primera quincena de mayo. No obstante, el Ministerio de Agricultura a propuesta del Sindicato Nacional del Olivo, podrá conceder prórroga cuando el exceso de cosecha

en una zona u otra circunstancia así lo aconsejen.

Art. 18. Se considerará como tipo normal de orujo graso de aceituna el que contenga el 9 por 100 de grasas cuando su humedad sea del 25 por 100. El precio mínimo de este orujo será de 1.600 pesetas por vagón de 10.000 kilogramos en origen.

Art. 19. Queda prohibida la salida de orujos de las zonas o subzonas fijadas en el apartado c) del artículo noveno donde se haya obtenido sin una autorización especial del Sindicato Nacional del Olivo, que sólo podrá ser concedida cuando consuetudinariamente se viniere haciendo o cuando en la zona de origen no haya suficiente capacidad de extracción o cuando la fábrica extractora más próxima esté en otra zona.

Los productores de orujo graso designarán previamente la fábrica extractora a la que piensan entregarlo, la que podrá ser cambiada por Orden de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 20. La campaña de elaboración de orujo terminará en la primera quincena de julio. No obstante, el Sindicato Nacional del Olivo, a propuesta de sus Delegados provinciales, podrá conceder prórroga cuando haya sido prorrogada la campaña de elaboración de aceituna o cuando concurren otras circunstancias que así lo aconsejen.

Art. 21. Para la determinación de los precios del aceite de orujo se fija como tipo el de 20 grados de acidez, el cual tendrá un precio de 280 pesetas por cada 100 kilos, sobre vagón origen; con una tolerancia máxima de 2 por 100 de humedad e impurezas y 3 por 100 de aceites grasos oxidados, determinados al éter de petróleo.

Art. 22. Cuando la acidez de estos aceites sea inferior a 20 grados, el precio fijado se incrementará en 2,50 pesetas por cada grado en menos. Los de acidez superior a 20 grados tendrán una reducción en el precio de una peseta por cada grado en más, hasta los 40.

Los aceites con acidez superior a 40 grados tendrán como precio único el de 250 pesetas los 100 kilos.

Art. 23. El precio del orujo extraído será el de 600 pesetas el vagón de 10.000 kilos, en fábrica productora; siendo de cuenta del comprador todos los gastos de carga y transporte hasta destino.

Art. 24. La grasa útil de los turbios y borras tendrá como precio el de 280 pesetas los 100 kilos, sin envase, sobre estación origen.

Art. 25. Todos los aceites de oliva que en España se produzcan quedan intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y serán recogidos por el Sindicato Nacio-

nal del Olivo, que realizará esta función a través de los comerciantes mayoristas inscritos en su ciclo de comercio, distribuyéndole según le ordene aquella.

Art. 26. Tanto los aceites de orujo que se produzcan como los turbios y borras que se obtengan, quedan a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la cual efectuará su distribución entre las diversas industrias que hayan de utilizar estas grasas, a través de los Sindicatos Nacionales del Olivo y de Industrias Químicas.

Art. 27. Los cultivadores de olivar y productores de aceite de oliva tienen derecho a la reserva de aceite para propio consumo en cantidad de 20 kilos por año y persona que tengan a su cargo, incluyendo la servidumbre.

Los propietarios de olivar que tengan sus fincas dadas en arrendamiento y cobren la renta o parte de ella en especie, tendrán derecho a reserva para el consumo de sus familiares y sirvientes de un cupo de aceite equivalente a 15 kilos por año y persona de las que figuren en su cartilla de racionamiento.

Art. 28. Los cultivadores de olivar, para el consumo de los obreros que trabajen en su explotación agrícola, tendrán derecho a una reserva de aceite, cuya cuantía será:

Olivares de riego y campaña: 5 kilos por hectárea y año.

Olivares de sierra o de calidad inferior: 3 kilos por hectárea y año.

Si un cultivador de olivos no tuviese éstos en plantación regular, sino diseminados, se le computarán 100 olivos por una hectárea.

Art. 29. Los productores de aceite, que no lo sean de aceituna, así como los industriales y comerciantes de dicho producto, tienen igualmente derecho a una reserva de 20 kilos por año y persona que tengan a su cargo, incluyendo los obreros y empleados fijos que tengan adscritos a su negocio aceitero.

Art. 30. Las peticiones de reserva de aceite serán hechas ante las Delegaciones provinciales del Sindicato del Olivo, las que propondrán su concesión a las Comisarías de recursos.

Art. 31. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo que determina el apartado g) del artículo sexto de la Ley de 24 de junio de 1941, nombrará un Delegado en el Sindicato Nacional del Olivo.

Art. 32. Se establece un canon de tres céntimos por kilo de aceite de oliva o de orujo que se produzca, que será hecho efectivo por los compradores de aceite por cuenta de los vendedores al recoger las guías o autori-

zaciones para retirar los aceites de las almazaras o fábricas.

Dicho canon será destinado a cubrir los gastos que origine el funcionamiento del Sindicato Nacional del Olivo y las Delegaciones del Ministerio de Agricultura y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, así como a la formación de la estadística de la riqueza olivarera.

Art. 33. Todos los productores y almacenistas de aceite de oliva y de orujo están obligados a presentar en las Delegaciones provinciales del Sindicato Nacional del Olivo, a través de las C. N. S. locales, dentro de los cinco primeros días de cada mes, declaración jurada de sus existencias, especificando las diversas calidades y empleando para cilo los modelos que les serán facilitados. A los productores se les tolerará un margen de error en sus declaraciones, que en ningún caso podrá exceder del 5 por 100 de lo declarado; en las declaraciones de los almacenistas el error no podrá exceder del 1 por 100.

Art. 34. En cumplimiento del artículo 21 de la Ley de 24 de junio de 1941, por la que se reorganiza la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y del artículo noveno del Reglamento de 11 de julio para aplicación de dicha Ley, las declaraciones juradas a que se hace referencia en el artículo anterior irán referendadas por los Secretarios de los Ayuntamientos y con el visto bueno del Jefe local del Movimiento Nacional. Se presentarán por cuadruplicado, recogiendo el interesado uno de los ejemplares, debidamente sellado, y remitiéndose

los otros tres al Delegado provincial del Sindicato Nacional del Olivo, que archivará uno de ellos y remitirá los otros, uno al Comisario de Recursos de su zona y otro a la Oficina Central del Sindicato Nacional del Olivo.

At. 35. Los aceites, tanto de oliva como de orujo, sólo podrán circular con guías, expedidas por las Comisarias de Recursos, de acuerdo con lo que determina el apartado f) del artículo octavo de la Ley de 24 de junio de 1941.

Art. 36. Quedan derogadas cuantas disposiciones sobre recogida, circulación y distribución de los aceites de oliva y de orujo vicien rigiendo para la campaña que finaliza en 31 de octubre del presente año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años
Madrid, 31 de octubre de 1941.—
P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

título 10 de la Ley de 8 de marzo de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Auxiliares de Oficinas de la Dirección General de Seguridad, varones, que a continuación se citan y ya seleccionados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de dicha Ley, serán nombrados Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía o de la que les corresponda si hubiese vacante reglamentaria.

Art. 2.º Los funcionarios a que hace referencia el artículo anterior serán colocados, dentro de la Escala general, en el lugar que les corresponda, con arreglo a la disposición especial que se dicte al efecto; y entre sí, por el orden en que se encuentran en el Escalafón de que se desplazan.

Art. 3.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la repetida Ley, los Auxiliares de Oficinas, varones, que no pasen a la Escala ejecutiva, quedarán a extinguir como tales Auxiliares de Oficinas dentro de la Escala actual.

Art. 4.º Por la Dirección General de Seguridad se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución de cuanto se ordena en los tres artículos anteriores.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1941.

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de octubre de 1941 por la que se dispone sean nombrados Agentes del Cuerpo General de Policía los actuales Auxiliares de oficina, varones, de la Dirección General de Seguridad.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el número segundo del ar-

RELACION QUE SE CITA

- 1 D. Francisco Jiménez Bella (condicional).
- 2 D. Octavio Navarrete Navarrete (condicional).
- 3 D. Bernardo de la Miera Nozaleda (condicional).
- 4 D. Juan Hidalgo Blanco (condicional).
- 5 D. José García Alvaro (condicional).
- 6 D. Eduardo Luaces Hermida.
- 7 D. José Antonio Maura Herrador.
- 8 D. Emilio Escalona Silva.
- 9 D. Carlos Casas Pasarin.
- 10 D. Antonio Anguita Lasanta.
- 11 D. Ramón Pérez Hidalgo.
- 12 D. Agustín Solís Pérez.
- 13 D. Graciano Calzada Calzada.
- 14 D. Miguel Frontera Merenciano.
- 15 D. Manuel Lucini Morales.
- 16 D. Luis Menéndez Rodríguez.
- 17 D. Fernando Tipoll Romero.
- 18 D. Manuel García Bernardino.
- 19 D. Marcelino Alonso Martín.
- 20 D. Eustaquio Villena Fraile.
- 21 D. Daniel Domínguez Hernando.
- 22 D. José Lanza Vázquez.
- 23 D. Jacobo Morcillo Uceda.
- 24 D. Joaquín Díaz Moreno.
- 25 D. Valentín Holguín Guillén.
- 26 D. Alberto Domínguez Hernando.
- 27 D. Antonio Blanco Caballero.

- 28 D. Manuel Bachiller Béjar.
- 29 D. Vicente Gutiérrez García.
- 30 D. Francisco Gómez López.
- 31 D. Jesús Molina Morales.
- 32 D. Enrique del Tronco Inclán.
- 33 D. Félix Martínez Orejón.
- 34 D. Miguel Iñiguez Martín.
- 35 D. Adolfo Lazaga Belles.
- 36 D. Enrique Artigao Alonso.
- 37 D. Miguel Lorenzo Fernández.
- 38 D. Luis Vivas González.
- 39 D. Lucas Cortés Lavado.
- 40 D. Valentín López Nebreda.
- 41 D. Julio Horcajada Oliva.
- 42 D. Ramón Peláez Bermúdez.
- 43 D. Jaime Lois García.
- 44 D. Luis Blanco Argibay.
- 45 D. Antonio Figueroa Rojas.
- 46 D. Octavio Dávila Salas.
- 47 D. Jesús Serrano Iglesias.
- 48 D. Severo Ramírez Morales (condicional).
- 49 D. Fidel García Pérez.
- 50 D. Félix Gudiel Rey.
- 51 D. Rafael Rivera Silva.
- 52 D. Miguel Tauler Gelabert (condicional).
- 53 D. Eutiquio Calderón Ruiz.
- 54 D. Juan Manuel Peña Monterreal.

- 55 D. Manuel Vidal Martín.
- 56 D. Manuel Díez Luengo.
- 57 D. José María Ramos Ripoll (condicional).
- 58 D. Manuel Ramos Pérez.
- 59 D. Angel Olóriz Moneva.
- 60 D. José Orts Orts.
- 61 D. Víctor López Saiz.
- 62 D. José Muro Martín.
- 63 D. Jacinto González Fernández.
- 64 D. Manuel Martínez Culell.
- 65 D. Félix Bartolomé Ingelmo (condicional).
- 66 D. Joaquín Usallan Morales.
- 67 D. Gonzalo Soriano Sierra.
- 68 D. Joaquín Corominas Martínez.
- 69 D. Juan Escribano Molina.
- 70 D. Luis Esteban Munilla.
- 71 D. Juan Granados León.
- 72 D. José Victorio Mariño Sánchez.
- 73 D. Félix Gómez de Diego.
- 74 D. Felipe Escudero Romero.
- 75 D. Angel de Miguel Gárate.
- 76 D. José Palomares Garrido (condicional).
- 77 D. Carlos Pérez Crespo.
- 78 D. Agustín Herrero Sanz.
- 79 D. Carlos Santamaría Gómez.
- 80 D. José González Madroñal.
- 81 D. Daniel Molina Sanromán.
- 82 D. Santiago Conde Martínez.
- 83 D. Carlos Doñamayor Cuber.
- 84 D. Manuel Jouve Teijón.
- 85 D. Manuel López Polo.

- 86 D. Agustín María Ripoll Salvá.
- 87 D. Francisco Vicente Casas.
- 88 D. Ricardo Mateo Vizcaino.
- 89 D. Luis Roiz Fernández.
- 90 D. Emilio Calvo Martínez.
- 91 D. José María Rueda Fagoaga.
- 92 D. Antonio Vicente Carrasco.
- 93 D. Juan García Gelabert.
- 94 D. Juan Antonio Hernández Martín.
- 95 D. José Freire Cedron.
- 96 D. Luis Villanova Gata.
- 97 D. Rodrigo Palomares Osorio.
- 98 D. Adolfo Rueda Fagoaga.
- 99 D. José Aranda Martínez.
- 100 D. Lorenzo Herrero Izquierdo.
- 101 D. Jesús Pérez Ferraz.
- 102 D. Gabriel García Moñivas.
- 103 D. Cándido Borge Doradoez.
- 104 D. Enrique Mantecón Pérez.
- 105 D. Julián Cano de la Fuente.
- 106 D. Salvador Riera Arenas.
- 107 D. Francisco Muñoz Carrasco.
- 108 D. Manuel Vicente Carrasco.
- 109 D. Ricardo Albarrán Chacón.
- 110 D. Antonio Mieza Martín.
- 111 D. José Rubio Gándara.
- 112 D. Rafael Duperier García.

Madrid, 27 de octubre de 1941.

GALARZA

ORDEN de 27 de octubre de 1941 por la que se dispone sean nombrados Agentes del Cuerpo General de Policía los actuales Agentes Auxiliares de tercera clase del extinguido Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el número segundo del artículo diez de la Ley de 8 de marzo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Agentes Auxiliares de tercera clase del extinguido Cuerpo de Investigación y Vigilancia, que a continuación se citan, y ya seleccionados con arreglo a lo dispuesto en el ar-

tículo tercero de dicha Ley, serán nombrados Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía o de la que les corresponda, si hubiese vacante reglamentaria.

Art. 2.º Los funcionarios a que hace referencia el artículo anterior, serán colocados, dentro de la Escala general, en el lugar que les corresponda, con arreglo a la disposición especial que se dicte al efecto; y entre sí, por el orden en que se encuentren en el Escalafón de que se desplazan.

Art. 3.º Con el fin de que no sean mermados los emolumentos que actualmente disfrutan los Agentes Auxiliares de tercera clase procedentes de las Escalas de Sargentos y Suboficiales del Ejército, percibirán, además del sueldo,

una gratificación por servicio bastante a cubrir sus actuales devengos, hasta que alcancen la categoría de Agentes de primera clase en el Cuerpo General de Policía

Art. 4.º Por la Dirección General de Seguridad se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución de cuanto se ordena en los artículos anteriores.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1941.

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

RELACION QUE SE CITA

- 1 D. Acacio Escribano García.
- 2 D. Julio Llorente Llorente.
- 3 D. Lorenzo Castaño López.
- 4 D. Manuel Díaz García.
- 5 D. Enrique Tomasetti Ayala.
- 6 D. Emilio Chust Prego.
- 7 D. Gabriel Carbonell Vidal.
- 8 D. Tiberio Cebrián Iniesta.
- 9 D. Eliseo Casas Prats.
- 10 D. Eusebio Rodríguez Alonso.
- 11 D. Julio Fernández Domínguez.
- 12 D. Manuel Gomis Esplá.
- 13 D. Vicente Esplá Cazurla.
- 14 D. Mateo Borrás Mir.
- 15 D. Martín Amengual Abraham.
- 16 D. Luis Quílez López Calvo.

- 17 D. Francisco Vila Vidal.
- 18 D. Miguel Vidal Astudillo.
- 19 D. Mariano Escribano Ordax.
- 20 D. Magin Vigo Mencerreg.
- 21 D. Lucio García Cuenca Avilés.
- 22 D. José Calvo Murciano.
- 23 D. Benito Corral Herranz.
- 24 D. Manuel Rodríguez Maimón.
- 25 D. Agustín Montoya Pampin.
- 26 D. Ginés Martínez Martínez.
- 27 D. Marcelino Olave Piñol.
- 28 D. Angel Aguayo Vélez.
- 29 D. Francisco Fernández Nova.
- 30 D. Eugenio Pinedo Pinedo.
- 31 D. Dionisio Gabaldón Moreno.
- 32 D. José Hernández Dorado.

33 D. León Garrido Camacho,
 34 D. Jesús Gómez Limeres,
 35 D. Antonio Bueno Casillas,
 36 D. Fermín Hernández Rodríguez,
 37 D. Saturnino Jimeno Gracia,
 38 D. Lorenzo Veg. Pérez,
 39 D. Emiliano García Pérez,
 40 D. Benedicto López Núñez,
 41 D. Enrique Monferrer Esteban,
 42 D. Pedro Blázquez Sánchez,
 43 D. Miguel Etulain Iriarte,
 44 D. Marcelo Sánchez Murillo,
 45 D. Juan García Fernández,
 46 D. Leovigildo Arconada Lavín,
 47 D. Valentín Solervicens Soler,
 48 D. Damián Fernández Fernández,
 49 D. Angel Gascón Guillén,
 50 D. Pelayo Reseco Gil,
 51 D. Tomás Astillero Ruiz,
 52 D. Teodoro Carrasco Cortijo,
 53 D. Timoteo Monsalve Espinosa,
 54 D. Alberto Astorga Núñez,
 55 D. Enrique Gordo Díaz,
 56 D. Diego Alvarez Pablo,
 57 D. Juan García Bedmar,
 58 D. Enrique Bodelón Castro,
 59 D. José Hernández Crespo,
 60 D. Rafael Sosa Cocero,
 61 D. José Freire Losada,
 62 D. Pedro Gómez Sánchez,
 63 D. Fausto Sansegundo Jiménez,
 64 D. Rafael Pérez Carrasco,
 65 D. Casimiro Vivas Perera,
 66 D. Matías Muñoz García,
 67 D. Jacinto de Miguel Soriano,
 68 D. Manuel Noguera Martín,
 69 D. Enrique Hernández Hurtado Jiménez,
 70 D. Salvador Morales Zaragoza,
 71 D. Nicolás González Herranz,
 72 D. José Giraldez Arias de la Reina,
 73 D. Horacio Pampano Caballero,
 74 D. Jerónimo Ruiz Flores Fernández,
 75 D. Eloy Fuerte Val,
 76 D. Anastasio Minguez Herranz,
 77 D. Leovigildo Arranz Valero,
 78 D. Francisco Cabello Mena,
 79 D. José Bañeres Molina,
 80 D. Angel Sánchez Moya,
 81 D. Cristóbal Tauler Alos,
 82 D. Luis Aneas Martín,
 83 D. Robustiano Barandela Adan,
 84 D. Leonardo Prieto González,
 85 D. Ramón Ruiz Quesada,
 86 D. Rafael Rueda Maestro,
 87 D. Francisco Giro Gelet,
 88 D. Rafael Mandillo Silvestre,
 89 D. Rufino Briones Martínez,
 90 D. Salvador Casasola López,
 91 D. Julián Matía Herrador,
 92 D. Antonio Lázaro Hernández,
 93 D. Victoriano Iglesias González,
 94 D. Andrés Yuste Aguirreburualde,
 95 D. Ignacio Torrecillas López,
 96 D. Manuel Rodríguez López,
 97 D. Manuel Camacho Valcárcel,
 98 D. Julio Uboda Maldonado,
 99 D. Luis Fernández de los Muros Cabrera,
 100 D. Francisco Marín Bonilla,
 101 D. Blas Ramírez Mota,
 102 D. Vicente García Luengo Fernández,

103 D. Ramón Ovalle Franco,
 104 D. Antonio Jimeno Sanz,
 105 D. Emilio Sánchez Suárez,
 106 D. Toribio Vacas González,
 107 D. Francisco Nueno Montes,
 108 D. Ciriaco Castellanos Ruiz,
 109 D. Antonio Prado Torres,
 110 D. Félix Rubio Pérez,
 111 D. Marcelo Ramos Hernández,
 112 D. Celso Ruiz Sanz,
 113 D. Belisario Delgado Olivares,
 114 D. Gaspar Díaz Hernández,
 115 D. Juan Ramos Treig,
 116 D. José Guerrero Milla,
 117 D. Alfonso García de la Calera Arias,
 118 D. Juan Cristóbal Casinos,
 119 D. Celestino Pisonero Fuentes,
 120 D. Francisco Alcaraz Landines,
 121 D. Guillermo Merino Meco,
 122 D. Juan Tejeda Trapilla,
 123 D. Germán Laguna Sesé,
 124 D. Baltasar Rodríguez Gavilán,
 125 D. Alfonso Cueto Bonghera,
 126 D. Marino Martínez Poveda,
 127 D. Guillermo Chamorro Morón,
 128 D. Juan Martín Álvarez,
 129 D. Marcelo Hernández Serrano González,
 130 D. Jesús Carrasco Boyero,
 131 D. Eulalio Sahuquillo Tarantino,
 132 D. Julio Herrera Zayas,
 133 D. Honorio Santos Oliveros,
 134 D. Ignacio Hernández Espino,
 135 D. Arturo Martínez López,
 136 D. Epifanio Ramos Cañadilla,
 137 D. José Daroca Fernández,
 138 D. José Rosas Marín,
 139 D. Tomás Gonzalo Casado,
 140 D. Luis Guerrero Arostegui,
 141 D. Luis Molina Roa,
 142 D. Bernardino Castro Merino,
 143 D. Antonio Martínez Navarro,
 144 D. Antonio Bárcenas Olivás,
 145 D. José Cuevas Pozo,
 146 D. León Hernández Silva,
 147 D. Bartolomé González Bahon,
 148 D. Juan Peláez Castañón,
 149 D. Ricardo Prieto Martín,
 150 D. Víctor Cuadrado Jiménez,
 151 D. Luis Pérez Ortiz,
 152 D. Rafael de la Cruz Carrasco,
 153 D. Luis Angulo Rodríguez,
 154 D. Manuel Pérez Jiménez,
 155 D. Francisco Garrote de Pedro,
 156 D. Marcelo Pérez Martínez,
 157 D. Ricardo Pérez de Castro,
 158 D. Antonio Clavo Llanos,
 159 D. Manuel Oteo Díez,
 160 D. José González Beberide,
 161 D. Fernando González Redondo,
 162 D. Félix Vicente Yebes,
 163 D. Juan Salamanca Martínez,
 164 D. Maeo Bustos Elvira,
 165 D. Pedro Fuertes Herrero,
 166 D. Vicente Escandell Juan,
 167 D. Antonio Ojeda Gadea,
 168 D. Tomás González Guitart,
 169 D. Servando Vieja Abascal,
 170 D. José Barahona Barahona.

Madrid, 15 de octubre de 1941.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 28 de octubre de 1941 por la que se designa Secretaria de la Inspección de Damas Auxiliares de Sanidad Militar y Auxiliares de Secretaría de la misma Inspección a las señoritas que se mencionan.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de julio último («Diario Oficial» número 172), se designan, Secretaria de la Inspección de Damas Auxiliares de Sanidad Militar, a la señorita María Barrón Torres, y Auxiliares de Secretaría de la misma Inspección, a las señoritas Sinforianana Amparo de Torres Ibáñez y María de las Victorias Beyro Soy.

Madrid, 28 de octubre de 1941.

VARELA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de octubre de 1941 por la que se establece, con carácter general y preceptivo, la obligación de que los Capitanes o consignatarios de los buques en navegación de cabotaje nacional, entreguen en la Aduana, a su llegada, copias de los sobordos, juntamente con la documentación prevenida en el apartado primero del artículo 266 de las Ordenanzas de la Renta.

Ilmo. Sr.: El perfeccionamiento constante que exige la buena marcha de los servicios de la Administración y la necesidad de asegurarse del estricto cumplimiento de lo prevenido en el apartado primero del artículo 266 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, obligan a la adopción de medidas conducentes a evitar se extravíen o sustraigan las facturas que documentando la carga de un buque en navegación de cabotaje nacional, debe entregar su Capitán en la Aduana del puerto de llegada, conforme a los preceptos del párrafo y artículo de las Ordenanzas citados, documentos que al desaparecer, dan lugar a que no quede en la Aduana constancia de las expediciones en ellos comprendidas, con la consiguiente perturbación de los servicios y posible daño a los intereses del Tesoro Público.

Por lo expuesto, este Ministerio, de

conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto disponer:

1.º Que a la llegada a puerto de un buque en navegación de cabotaje nacional, su Capitán o consignatario entregue a la Aduana, juntamente con los documentos que establece el párrafo primero del artículo 266 de las Ordenanzas de la Renta, un ejemplar o copia del sobordo de la nave, en el que el Capitán o consignatario hará constar bajo su firma, la conformidad de dicho documento en todas sus partes, con el sobordo original.

2.º Estos ejemplares o copias de los sobordos, así autorizados, podrán ser confrontados por la Aduana con el original, corrigiéndose en el caso de existir discrepancias entre ambos documentos, en cuanto al número de bultos, peso y designación de las mercancías, las responsabilidades a que hubiere lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 30 de octubre de 1941 por la que se autoriza la disponibilidad, hasta determinada cifra, de los saldos desbloqueados en las Cajas generales de Ahorro benéficas.

Ilmo. Sr.: La etapa de ejecución de la Ley de Desbloqueo, relativa a la disponibilidad de los saldos desbloqueados, realizada totalmente en lo que se refiere al desbloqueo de corrección, comenzó, por lo que toca al de incrementos, con lo establecido en la Orden de 10 del presente mes sobre compensación de saldos bancarios. A punto de terminar ya las aludidas operaciones de compensación, procede abrir un nuevo cauce a la disponibilidad, autorizando a los titulares de saldos desbloqueados en Cajas generales de Ahorro benéficas, muchos de los cuales pertenecen a clases modestas en las que la necesidad de esa medida ofrece carácter de mayor urgencia, a disponer, hasta cierta cifra, del líquido resultante del desbloqueo practicado en sus cuentas. A tal efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisaría General del Desbloqueo, ordena lo siguiente:

1.º A partir de 15 de noviembre próximo, los titulares de saldos desbloqueados en libretas de ahorro de las Cajas generales de Ahorro benéficas podrán disponer libremente de aquéllos hasta la cantidad de mil pesetas,

si el saldo existente en la fecha de publicación de esta Orden fuera superior a la indicada cifra, y de la totalidad del saldo, si en la fecha de referencia no excediera de dicha suma.

Cuando, después de deducida la cifra anteriormente indicada, el resto del saldo desbloqueado fuese inferior a veinticinco pesetas, será también disponible el aludido resto.

El ejercicio del derecho a que se refieren los dos párrafos precedentes no está sujeto a plazo alguno ni a otras formalidades que las ordinarias para la disposición de fondos en esta clase de imposiciones.

2.º Transcurrido un mes a partir de la fecha de publicación de esta Orden, las Oficinas de Ahorro remitirán a la Comisaría General del Desbloqueo nota expresiva del importe global de las cantidades que hubieran pasado a ser de libre disposición, con arreglo a lo ordenado en la misma.

3.º Cuanto se dispone en los dos números precedentes es aplicable también en relación con los saldos desbloqueados en la Caja Postal de Ahorros.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Comisario general del Desbloqueo.

ORDEN de 30 de octubre de 1941 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de noviembre de 1941.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de noviembre, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de octubre de 1941 sobre fabricación mensual de 150.000 toneladas de cemento portland artificial.

Ilmo. Sr.: Ante la necesidad de no interrumpir las obras en construcción, ya sean de carácter oficial o bien particulares, algunas de las cuales responden a proyectos de realización inaplazable, y dada la conveniencia de iniciar los nuevos programas establecidos, obras todas que ofrecen al propio tiempo ocasión de ayuda al elemento productor por la participación estimable que en ellas toma la mano de obra,

Este Ministerio de Industria y Comercio ha tenido a bien disponer:

La Subsecretaría de Industria y la Secretaría General Técnica de este Ministerio realizarán, con carácter preferente, las gestiones precisas para conseguir de los organismos oficiales competentes y de las entidades particulares, cuanto fuere necesario a fin de que mensualmente sean elaboradas y transportadas hasta llegar al consumo, 150.000 toneladas de cemento portland artificial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Secretario general técnico de este Ministerio.

ORDEN de 28 de octubre de 1941 referente a la denominación de «productos químicamente puros».

Ilmo. Sr.: La normalización de productos puros de carácter químico que empezó como una necesidad imperiosa para los propios fabricantes solventes de su producción ha preocupado después a diversos países y ha motivado una reglamentación de la fabricación y comercio de los productos puros que sea garantía del empleo y utilización de los de tal denominación.

Y conviniendo en España adoptar una reglamentación que impida en estos momentos el que se efectúe un comercio doloso, utilizando indebidamente la denominación de «producto químicamente puro» a meras preparaciones, y debiendo ser reservada tal denominación exclusivamente a productos de carácter científico químicamente puros; previo estudio de la materia por la Secretaría General Técnica de este Ministerio, asesorada por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Patronato «Juan de la Cierva», he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Sólo podrán usar la denominación de «productos puros» químicamente considerados los que cumplan las normas de pureza redactadas y recomendadas por el Comité de reactivos para análisis de la American Chemical Society, que se adoptan como normas para su aplicación en España.

Art. 2.º Los precios de los productos puros, en atención a la garantía de que deben ser revestidos, se declaran de libre fijación, debiendo ostentar en sus envases una etiqueta y precintos en que se haga constar por cada preparador la calidad de «producto puro», de acuerdo con la presente Orden.

Art. 3.º Aquellos productos que no cumplan las condiciones de las normas adoptadas se considerarán, a todos los efectos y los de precio de venta, como productos industriales y comerciales corrientes.

Art. 4.º Todo preparador de productos químicos puros pondrá a disposición de la Secretaría General Técnica de este Ministerio una muestra de los mismos debidamente precintada, a los efectos de su comprobación, y quedará, en consecuencia, sujeto a la responsabilidad que se derive del incumplimiento de las normas adoptadas. Cualquier adulteración a fraude podrá determinar la clausura de la instalación, con carácter definitivo, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar.

Dos guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de octubre de 1941 por la que se dictan normas para la lucha contra la plaga de la langosta.

Ilmo. Sr.: El cumplimiento de medidas de defensa relacionadas con la plaga de la langosta, no obstante la previsión ya determinada por Orden ministerial de 7 del pasado junio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11) e instrucciones complementarias dadas por la Dirección General de Agricultura, exige recordar, como complemento de todo ello, que para la ejecución de los trabajos se observen las siguientes reglas:

1.ª En armonía con el apartado quinto de la citada Orden ministerial, el comienzo de los trabajos de saneamiento no puede ser demorado por causa alguna y de existir casos de

fuerza mayor que hayan impedido o impidan la iniciación, las Juntas locales de plagas y el Servicio Oficial de vigilancia deberán comunicarlo inmediatamente a la Jefatura Agronómica provincial para la urgente resolución que proceda.

Tanto ya demora injustificada, como la circunstancia de comprobarse focos no denunciados oportunamente por los obligados a ello, serán inexcusablemente sancionadas.

2.ª Las Alcaldías con la colaboración de las Juntas locales, organizarán el servicio de vigilancia para la realización de los trabajos, sin perjuicio de las instrucciones que emanen de la Jefatura Agronómica; de comprobar que no se han comenzado, darán al interesado un plazo de ocho días para empezarlos y de no cumplirlo, la Junta los ejecutará con cargo a aquél, si bien tales casos los pondrá la Alcaldía en conocimiento de la Jefatura Agronómica para la inspección oportuna y visado de la correspondiente cuenta justificada.

3.ª A los efectos de la obligatoriedad de ejecutar los trabajos de saneamiento, período y métodos a seguir para ellos, así como para el régimen de sanciones se considerarán aplicables las reglas tercera, cuarta y quinta de la Orden ministerial de este Ministerio de 6 de octubre del pasado año.

4.ª Las Jefaturas Agronómicas dispondrán el Servicio de inspección, vigilancia y comprobación y el desarrollo de los trabajos necesarios, remitiendo a la Dirección General de Agricultura, al finalizar la campaña de saneamiento, Memoria-resumen de la labor realizada detallando por términos municipales la superficie invadida, la saneada, método seguido, y lo que se hubiera dejado por difícil o imposible saneamiento.

Como complemento formularán también los planes y presupuestos de previsión para la campaña de primavera y la relación de los elementos precisos, incluso de los que deban tener disponibles los interesados.

5.ª Atendiendo a la posible necesidad de ejecutar trabajos en primavera, las Jefaturas Agronómicas podrán declarar de urgencia la realización de los adecuados en cada caso, cuyo comienzo deberá ser inmediato, y de existir demora injustificada, se ejecutarán por las Juntas locales, con cargo a los interesados.

6.ª Las aportaciones del Estado y auxilios que procedan, se acordarán en armonía con la actuación de los interesados y de las Juntas locales, las que recurrirán también para las atenciones generales de campaña y previsión, a los presupuestos y recauda-

ción subsiguiente que autorizan los artículos 70, 71 y 73 de la Ley de Plagas, presupuestos que serán aprobados por las Jefaturas Agronómicas.

7.ª El Servicio de defensa continuará mediante observatorios eventuales, las comprobaciones y toma de datos necesarios y los trabajos de colaboración que demanden los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas.

8.ª Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia y excitarán su cumplimiento, aplicando las sanciones que les autorizan las disposiciones vigentes.

9.ª La Dirección General de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para la designación del personal agronómico y auxiliar temporero que precise el Servicio, con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y a los recursos que concede la legislación vigente sobre prevención y defensa contra las plagas del campo.

Madrid, 25 de octubre de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de octubre de 1941 referente a la del Ministerio de Hacienda de 23 del actual sobre aplicación de la Ley de 9 de marzo de 1940.

Ilmos. Sres.: Por el Ministerio de Hacienda, en 23 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), se ha dictado la Orden siguiente:

«La Ley de 9 de marzo de 1940 señaló un procedimiento excepcional para el pago de las obligaciones atrasadas procedentes de la etapa de guerra y la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre del mismo año marcó el término de la prescripción extintiva que autorizaba el artículo octavo de aquella, pero prorrogada después la vigencia de la misma, han podido seguirse reconociendo y liquidando por los Departamentos ministeriales todas las obligaciones reclamadas en tiempo hábil y que no estaban por ello prescritas; mas, próxima a finalizar la vigencia de la citada prórroga, se hace preciso recordar a todos los Departamentos ministeriales la ineludible necesidad de que dentro del año actual esté terminado el reconocimiento y liquidación de las obligaciones no pres-

critas, y que deban satisfacerse con cargo a los créditos que la Ley antes citada otorga».

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º Que por los Jefes de todos los Centros y Servicios dependientes de este Departamento se de exacto cumplimiento a la preinserta resolución y exijan de los Habilitados que en el plazo de tres días siguientes a la notificación del reconocimiento de derecho formulen y presenten las nóminas correspondientes que serán cursadas a este Ministerio en plazo que no exceda de otros tres días.

2.º Que cuantas nóminas y servicios afectos a la Ley de 9 de marzo de 1940 se encuentren en las dependencias centales y provinciales, pendientes de examen y curso, se despachen en el plazo de tres días, enviándolas a la Sección de Contabilidad y Presupuestos para su inmediata tramitación; y

3.º Que se declara responsables a los Habilitados y Jefes de los Centros y dependencias, según corresponda, de los perjuicios que se irroguen a los perceptores por el retraso y negligencia en el despacho de los servicios de que se trata.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres. y Sres.....

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de octubre de 1941 por la que se dispone el cese en el cargo de Vocal del Instituto Nacional de Previsión de don Carlos Romero de Lecea.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Carlos Romero de Lecea cese en el cargo de Vocal del Instituto Nacional de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

ORDEN de 25 de octubre de 1941 por la que se nombra Vocal del Instituto Nacional de Previsión a don Ramón Azaola Ondarza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 31 de mayo último, y a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Instituto Nacional de Previsión, a don Ramón Azaola Ondarza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Primera Enseñanza

Transcribiendo relación de Oficiales Provisionales de Complemento y Honoríficos del Ejército, admitidos y excluidos, en principio, al concurso de ingreso en el Magisterio Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 5 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9), convocando 2.300 plazas de Maestros en el Magisterio Nacional para señores Oficiales Provisionales, de Complemento y Honoríficos del Ejército.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Publicar la relación de aspirantes, expresando los admitidos, en principio, y aquéllos con documentación incompleta. Los comprendidos en el segundo caso aportarán los documentos que se indican para cada uno en el improrrogable plazo de diez días a contar de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Hacer público, asimismo, lista de los concursantes que, provisionalmente, quedan eliminados por no reunir los requisitos exigidos en la Orden de convocatoria, pudiendo presentarse igualmente en el plazo de diez días señalado.

NOMBRES Y APELLIDO-3

Situación provisional

Acosta Jiménez (D. Eugenio) Falta certificado de título y recibo.
 Agromayor Gulin (D. Manuel) Admitido.
 Aguado Ortega (D. Sócrates) Admitido.
 Alamillo Bravo (D. Pedro) Admitido.
 Alavón Cereto (D. Rafael) Admitido.
 Alarcón Sánchez (D. Mariano) Falta documentación y recibo.
 Alcántara Carea (D. Eugenio) Admitido.
 Alcarria Cortijo (D. José) Admitido.
 Alonso Espinosa (D. Jesús) Admitido.
 Alonso Gómez (D. Isaac) Admitido.
 Aloy Manera (D. Francisco) Falta certificado de título.
 Alvarez Comín (D. Alfonso) Admitido.
 Alvarez de Guevara (D. Alfredo) Admitido.
 Andrades Alvarez (D. Francisco) Falta certificado de estudios.
 Andrés Andrés (D. Joaquín) Admitido.
 Aragón Santamaría (D. Angel) Admitido.
 Aramendia Abadía (D. Martín) Admitido.
 Aranjuelo Orza (D. Jesús María) Admitido.
 Aransay Olado (D. Crisanto) Admitido.
 Arboleda Jiménez (D. Antonio) Admitido.
 Arechaga Veloso (D. Roberto) Admitido.
 Arenas Gutiérrez (D. Isaías) Falta recibo.
 Aimas Darias (D. José) Admitido.
 Arredondo Valle (D. Emilio) Falta recibo.
 Astórgano Amigo (D. José) Admitido.
 Astórgano Rodríguez (D. José Miguel) Admitido.
 Avila Rodríguez (D. Victoriano) Admitido.
 Ayera Rodríguez (D. Julio) Admitido.
 Báez Sánchez (D. Lorenzo) Admitido.
 Baldo Moreno (D. Vicente) Admitido.
 Ballester Vicéns (D. Antonio) Admitido.
 Barbero García (D. José) Admitido.
 Barro Herrera de H. (D. Manuel) Admitido.
 Bassecourt Pérez (D. Joaquín) Falta recibo.
 Benítez Cañamero (D. Manuel) Falta certificado de título.
 Bernardo Alvarez (D. José Luis) Falta recibo.
 Berrcoal Espada (D. Vicente) Admitido.
 Biernes Joaquín (D. Juan) Falta documentación y recibo.
 Blanco Castro (D. Alfonso) Falta certificado de estudios y recibo.
 Blanco Hernández (D. José Luis) Falta recibo.
 Blanco Tobío (D. Manuel) Admitido.
 Blasco Licón (D. Andrés) Falta certificado de estudios y recibo.
 Bocanegra Pérez (D. José) Falta certificado de es-

NOMBRES Y APELLIDOS

Situación provisional

Coll Isern (D. Juan) Falta toda la documentación.
 Collazo Benavente (D. Eloy) Admitido.
 Comas Roiger (D. Natalio) Admitido.
 Combarros Fuentes (D. Jaime) Admitido.
 Córdoba Córdoba (D. José) Admitido.
 Corval Arnaldo (D. Juan) Admitido.
 Costa Ramos (D. Valeriano) Falta recibo.
 Courel Nogueira (D. Juan) Admitido.
 Covarsi Cavanillas (D. Carlos) Falta recibo.
 Cruz López (D. Antonio) Admitido.
 Cuadra Irija (D. Rafael de la) Admitido.
 Cutillas Guino (D. Francisco) Admitido.
 Chavarino Romera (D. Antonio) Admitido.
 Dapena Ortas (D. Eduardo) Falta documentación.
 Delgado Balboa (D. Berito) Admitido.
 Delgado Fernández (D. José) Admitido.
 Diaz Muñiz (D. José) Falta recibo.
 Diaz Navarro (D. Vicente) Admitido.
 Diaz Olivares (D. Antonio) Admitido.
 Diego Santos (D. Francisco) Falta hoja de servicios.
 Diaz González (D. Tomás) Admitido.
 Dios Salgado (D. Pejerto de) Falta certificado de título exigido.
 Domingo González (D. Florencio) Admitido.
 Domingo Gilso (D. Pascual) Admitido.
 Dominguez Benito (D. José) Admitido.
 Dominguez Oropesa (D. Jaime) Falta certificado de estudios.
 Durán González (D. Luis) Admitido.
 Engo Morgado (D. José) Falta recibo.
 España Alonso (D. Tomás) Admitido.
 España Garbiso (D. Balbino) Admitido.
 Espejo Gutiérrez (D. Rafael) Admitido.
 Espigares Diaz (D. Antonio) Falta recibo.
 Espinosa Sánchez (D. Laureano) Admitido.
 Esquerdo Cheli (D. José) Admitido.
 Estal Añorga (D. Pedro del) Falta documentación.
 Estarás Ripoll (D. Jaime) Admitido.
 Estarredro Ruiz (D. Víctor) Admitido.
 Esteban de la Fuente (D. Angel) Falta certificado de título.
 Esteban García (D. Miguel) Falta recibo.
 Esteban Serradilla (D. Ricardo) Falta documentación.
 Estevez del Rosario (D. Antonio) Admitido.
 Estrada Mera (D. Guillermo) Admitido.
 Fabro Caireño (D. Rafael) Admitido.
 Fernández Arrieten (D. Pedro) Admitido.
 Fernández Ferrero (D. Pascual) Falta documentación y recibo.
 Fernández Figueroa (D. Juan) Admitido.

Boneta y Bineta (D. Joaquín)	Falta certificado de título exigido.	Fernández López (D. Aveuno)	Admitido.
Bokaya Jiménez (D. Jesús)	Admitido.	Fernández López (D. Severiano)	Admitido.
Bravo Mayordomo (D. Saturnino)	Falta certificado de estudios.	Fernández Navarro (D. Angel)	Falta recibo.
Bueno Alba (D. Joaquín)	Admitido.	Fernández Pérez (D. Teodoro)	Falta recibo.
Bueno Sáez (D. José)	Admitido.	Fernández Ruiz (D. Angel)	Admitido.
Bucso Sánchez de Bustamante (D. Crescencio)	Falta recibo.	Fernández Taboada (D. Guillermo)	Admitido.
Bullón González (D. Teodomiro)	Admitido.	Fernández Torija (D. Gregorio)	Admitido.
Cabezón Mancebo (D. Alfredo)	Falta recibo.	Ferragut Rosell (D. Juan J.)	Admitido.
Cachero González (D. José)	Admitido.	Ferré Fernández (D. Joaquín)	Admitido.
Cáceres Merino (D. Pedro Agustín)	Admitido.	Ferreira Ferreira (D. Fidencio)	Falta certificado de estudios.
Cajal Bergua (D. Ramón)	Admitido.	Ferreiro Alvarez (D. Daniel)	Falta recibo.
Cádiz Ruiz (D. José)	Admitido.	Ferreiro Rodriguez (D. José)	Falta recibo.
Calonge Orté (D. Basilio)	Admitido.	Ferrer Díaz (D. Manuel)	Admitido.
Calvera Puértolas (D. Benjamin)	Admitido.	Ferrero Rebasa (D. José)	Admitido.
Calvo Fernández (D. Regino)	Admitido.	Ferrero Burdiel (D. Antonio)	Admitido.
Calloway Ruiz (D. David)	Admitido.	Flores Suero (D. José)	Admitido.
Camacho Espinosa (D. Julio)	Admitido.	Florez Fernández (D. Lamberto)	Admitido.
Campello Urri (D. Enrique)	Admitido.	Forteza Segura (D. Francisco)	Admitido.
Canfrac Sánchez (D. Felipe)	Admitido.	Francés Fernández (D. Angel)	Admitido.
Cano Cano (D. F. Jario)	Admitido.	Freire Lago (D. José Emilio)	Admitido.
Canao Bravo (D. Manuel)	Admitido.	Frias Vegas (D. Francisco)	Falta recibo.
Candeña Cucharrera (D. Isidro)	Admitido.	Fuente Vega (D. Marcos)	Admitido.
Cardenal Alvarez (D. Paulino)	Falta certificado de estudios.	Fuente Vega (D. Angel de la)	Admitido.
Carnicero Tejerina (D. Alvaro)	Falta certificado de estudios.	Fuster Liabrés (D. Francisco)	Admitido.
Carrascal Espino (D. Francisco)	recibo	Galán Galán (D. Angel)	Admitido.
Carrasco Martín (D. Angel)	Admitido.	Galán Hidalgo (D. Pedro)	Admitido.
Carreño Camacho (D. José)	Admitido.	Ganarra Pedro (D. Julio)	Admitido.
Carrera Vázquez (D. Santiago)	Admitido.	Gámez Ciudad (D. Rafael)	Admitido.
Carrillo Carrillo (D. Victoriano)	Falta toda la documentación.	Gámez Mena (D. Juan)	Admitido.
Carro Carro (D. Manuel)	Falta recibo.	García Argüelles (D. Tobias)	Admitido.
Carro Ugedos (D. Gregorio)	Admitido.	García Bordoy (D. Juan)	Admitido.
Carvajal Pavón (D. Alfredo)	Falta recibo.	García Corbalán (D. José María)	Admitido.
Casanova Moreno (D. Camilo)	Falta título exigido.	García Cuenca (D. Manuel)	Admitido.
Casani S. Ramón (D. Francisco)	Admitido.	García Escudero (D. Feliciano)	Admitido.
Casas de Poza (D. Vicencio)	Admitido.	García García (D. Angel)	Falta documentación.
Castellón Gallegos (D. Fernando)	Admitido.	García Gómez (D. Agustín)	Admitido.
Castillo Madero (D. Luis)	Admitido.	García Gutiérrez (D. Luis)	Falta certificado de título.
Castro Cabello (D. Ramiro)	Admitido.	García Herrera (D. Miguel)	Admitido.
Castro Casiro (D. Constancio)	Admitido.	García Lozano (D. José J.)	Admitido.
Castro Arias (D. Faustino)	Admitido.	García Márquez (D. Rafael)	Admitido.
Castro Couceiro (D. José)	Admitido.	García Martínez (D. Juan)	Admitido.
Castro Galán (D. Virgilio)	Admitido.	García Martínez (D. Faustiniiano)	Admitido.
Castro Jiménez (D. José)	Admitido.	García Moldes (D. Francisco)	Falta certificado de título y recibo.
Castro Pena (D. Ramiro de)	Falta documentación	García Muriel (D. José)	Falta recibo.
Cataño Madroñal (D. Waldo)	Falta certificado de título.	García Ortiz (D. Máximo)	Admitido.
Cebreira Benito (D. Octavio)	Falta certificado de título.	García Palacios (D. José L.)	Admitido.
Ceizano San Juan (D. Jesús)	Admitido.	García Piñel (D. Francisco)	Admitido.
Cernuda Juan (D. Domingo)	Admitido.	García Prendes (D. José Manuel)	Admitido.
Cid Requejo (D. Vicente)	Admitido.	García Rodriguez (D. José)	Admitido.
		García Ruiz (D. Anastasio)	Admitido.
		García Salvatierra (D. Heliodoro)	Falta hoja de servicios.
		García Sornosa (D. Marcelino)	Admitido.
		García Valdecasas Durán (D. Antonio)	Falta recibo.

NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES Y APELLIDOS	Situación provisional
García Valdeavalle (D. Agustín)	Admitido.
García Villarruel (D. Avelino)	Admitido.
Gari Larroy (D. Eliseo)	Admitido.
Garoja García (D. Carlos)	Admitido.
Garrido Escobar (D. Ramón)	Admitido.
Garrido Orta (D. Francisco)	Falta toda la documentación.
Garrido del Pozo (D. Victoriano)	Falta curso de Religión.
Garrido Rodríguez (D. Ignacio)	Admitido.
Garrido Tudanca (D. Emilio)	Admitido.
Gaya Pons (D. Antonio)	Admitido.
Gestoso Tarrío (D. Juan)	Admitido.
Gil Tolesano (D. Saturnino)	Admitido.
Giliber Bolufer (D. Vicente)	Admitido.
Gimeño Rasón (D. Juan M.)	Falta certificado de estudios.
Gómez Fernández (D. Manuel)	Admitido.
Gómez Flores (D. José)	Admitido.
Gómez Gómez (D. Manuel)	Admitido.
Gómez Landero (D. Alfredo)	Falta recibo.
Gómez Morales (D. Francisco)	Admitido.
Gómez Riera (D. Bernardo)	Admitido.
Gómez Romero (D. Juan A.)	Admitido.
González Alvarez (D. Enrique)	Admitido.
González Angoso (D. Laurentino)	Admitido.
González Artiguez (D. Manuel)	Admitido.
González del Burgo (D. Domingo)	Falta certificado de título.
González Cerdón (D. Eustaquio)	Falta certificado de título.
González Daniel (D. Pedro)	Admitido.
González Díaz (D. Manuel)	Falta instancia, hoja de servicios y recibo.
González Díez (D. Manuel)	Falta certificado de título.
González Fernández (D. Joaquín)	Admitido.
González Fernández (D. Manuel)	Admitido.
González Gómez (D. Mariano)	Admitido.
González y González (D. Félix)	Admitido.
González Gutiérrez (D. Feliciano)	Admitido.
González Limón (D. Antonio)	Admitido.
González Morales (D. José)	Falta certificado de título.
González Rica (D. Santos)	Admitido.
González Rodal (D. Camilo)	Admitido.
González Ruiz (D. José)	Admitido.
González Sánchez (D. Juan)	Admitido.
González Santos (D. Pablo)	Admitido.
González de Tapia (D. Emilio)	Falta recibo.
González Trancón (D. Isidoro)	Admitido.
González Varea (D. Mario)	Admitido.
González Velasco (D. Juan de Dios)	Admitido.

NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES Y APELLIDOS	Situación provisional
Loma Osorio Martínez (D. Valeriano)	Admitido.
López Blanco (D. José)	Admitido.
López Caballero (D. Jaime)	Admitido.
López Cenoz (D. Emilio)	Admitido.
López Díaz de la Guardia (D. Fernando)	Admitido.
López Hernández Nesral (D. Alfonso)	Admitido.
López Figueras (D. Luis)	Falta certificado de título.
López Lucero (D. Zacarías)	Admitido.
López Marcos (D. Santos)	Admitido.
López Masa (D. Andrés)	Admitido.
López Morera (D. Felipe)	Admitido.
López Peñalver (D. Luis)	Admitido.
López Pobes (D. José)	Admitido.
López Puentes (D. Rodrigo)	Admitido.
López Romero (D. Manuel)	Admitido.
López Zenoz (D. Benjamín)	Admitido.
Lorenzo Barrio (D. José)	Falta la documentación y recibo.
Lorenzo Edroso (D. Domingo)	Admitido.
Loriente Sarraseca (D. Ricardo)	Admitido.
Luque Ligero (D. Manuel)	Admitido.
Llamas Rubio (D. Argimiro)	Falta certificado de título exigido.
Llave Marcos (D. Manuel de la)	Admitido.
Llópiz Roiger (D. Miguel)	Admitido.
Lloréns Falomir (D. Manuel)	Admitido.
Lloriente Rodríguez (D. Enrique)	Falta certificado de estudios y recibo.
Madrigal Gutiérrez (D. Antonio)	Admitido.
Maestre Vitzal (D. Nicanor)	Falta documentación y recibo.
Malpica Blanco (D. Modesto)	Admitido.
Mandilego Juan (D. Jaime)	Admitido.
Manresa Andreu (D. Andrés)	Falta recibo.
Manrique Alonso (D. Antonio)	Admitido.
Mansilla Medina (D. Francisco)	Admitido.
Marín Marín (D. Leonardo)	Falta certificado de título.
Marín Secorun (D. Enrique)	Admitido.
Marín Torres (D. José)	Falta recibo.
Márquez Aznar (D. Emilio)	Admitido.
Márquez Pérez (D. Manuel)	Admitido.
Marrero Suárez (D. Esteban)	Admitido.
Martí Lladó (D. Jaime)	Admitido.
Marín Alvarez (D. Antonio)	Falta certificado de estudios.
Martín Bermúdez (D. Salvador)	Falta hoja de servicios.
Martín de Burgos (D. Juan B.)	Admitido.
Martín Cabrera (D. Fernando)	Admitido.
Martín Costumero (D. Pedro)	Admitido.
Martín Fernández (D. Jesús)	Admitido.

Martín Mendo (D. Robustiano) Falta recibo.
 Martín Monguillot (D. José M.) Falta recibo.
 Martín Muñoz (D. Eduardo) Falta toda la documentación.
 Martín Paula (D. Antonio) Admitido.
 Martín Pinillos (D. Isaias) Admitido.
 Martín Ruiz (D. Caszo M.) Falta hoja de servicios.
 Martín Sancho (D. Enrique) Falta certificado de estudios.
 Martín Sanz (D. Gonzalo) Admitido.
 Martínez Calvo (D. Félix) Falta toda la documentación.
 Martínez Centez (D. Serafin) Falta documentación y recibo.
 Martínez Juárez (D. Lorenzo) Admitido.
 Martínez Lis (D. José) Admitido.
 Martínez Martos (D. Antonio) Admitido.
 Martínez Mesonero (D. Gregorio) Admitido.
 Martínez Poves (D. Adelardo) Admitido.
 Martínez Rifón (D. Manuel) Admitido.
 Martínez Soto (D. Castro) Admitido.
 Martínez de Toro (D. Balbino) Admitido.
 Martonez Martínez (D. Emiliano) Admitido.
 Mas Mascaro (D. Juan) Admitido.
 Masa Ortiz (D. Miguel) Admitido.
 Mateo Saiz (D. Antonio) Admitido.
 Maxeos Román (D. Manuel) Admitido.
 Matias Cuesta (D. Esteban) Falta recibo.
 Maya Sánchez (D. José A.) Admitido.
 Mayo Reofso (D. Blas) Admitido.
 Medina Bernejo (D. Francisco) Falta certificado de título.
 Medina Chacón (D. Domingo) Falta recibo.
 Melero Tejero (D. Ramiro) Admitido.
 Menayo Barranco (D. Alfonso) Admitido.
 Méndez Sasire (D. José M.) Falta recibo.
 Méndez Rugarúa (D. Luis) Admitido.
 Merayo y Merayo (D. Benedicto) Falta recibo.
 Mesa Jiménez (D. Cipriano de) Admitido.
 Mesa y Mesa (D. Raul) Falta recibo.
 Mogollo González (D. Francisco J.) Admitido.
 Molina Lozano (D. Lulus) Admitido.
 Molina Plata (D. Domingo) Admitido.
 Monestillo Fernández (D. Horacio) Falta recibo.
 Monje Julit (D. Francisco) Falta recibo.
 Montalvo Ruiz (D. Francisco) Admitido.
 Monteagudo Romani (D. José M.) Admitido.
 Montero Garcia (D. Antonio) Admitido.
 Montero Lorenzo (D. Vicente) Admitido.
 Montes Pintado (D. José) Falta recibo.
 Mora Corona (D. Pablo) Admitido.
 Morales López (D. Sebastián) Admitido.
 Moreno Coloma (D. Félix) Falta certificado de título.
 Moreno Moreno (D. Ramón H.) Admitido.
 Moreno Muñoz (D. Rafael) Admitido.

Grueso Camacho (D. Eduardo) Falta nombramiento oficial y hoja de servicios.
 Gual Truyols (D. Joaquin) Admitido.
 Guerra Marcos (D. Fernando) Admitido.
 Guerrero Cantero (D. Francisco) Falta nombramiento oficial y hoja de servicios.
 Guerrero Garcia (D. Andrés) Admitido.
 Guerrero Martínez (D. Manuel) Falta toda la documentación.
 Gutiérrez Perliánez (D. Félix) Admitido.
 Gutiérrez Hernández (D. Pascual) Admitido.
 Heredero Antonio (D. Manuel) Admitido.
 Hermda Díaz (D. Apolinar) Falta recibo.
 Hernández Estévez (D. Juan) Admitido.
 Hernández Garcia (D. Jesús) Admitido.
 Hernández Gómez (D. Antonio) Admitido.
 Hernández Guerrero (D. Antonio) Admitido.
 Hernández Hernández (D. Juan) Admitido.
 Hernández Rodríguez (D. Manuel) Admitido.
 Hernández Rodríguez (D. Miguel) Falta la documentación.
 Hernández Sánchez (D. Antonio) Admitido.
 Hernández Vegas (D. José María) Falta recibo.
 Herra Perujo (D. Jaime) Admitido.
 Herrera Grande (D. Luis) Admitido.
 Herrero Seirano (D. Florencio) Admitido.
 Humanes López (D. Jesús) Admitido.
 Humanes López (D. Sebastián) Admitido.
 Humanes Castro (D. Eliseo) Admitido.
 Iglesias Escobio (D. Arturo) Admitido.
 Iglesias Fernández (D. Juan) Admitido.
 Iglesias González (D. Victoriano) Falta toda la documentación.
 Iglesias Sánchez (D. Francisco) Falta recibo.
 Infantés Zurita (D. Juan) Falta certificado de estudios.
 Iradi López (D. Luis) Admitido.
 Iriarte Alzueta (D. Luis) Admitido.
 Isern Jansat (D. Luis) Admitido.
 Ituarte y Alonso de Celada (D. Miguel) Admitido.
 Jimenez Rodríguez (D. Manuel) Falta recibo.
 Jimeno Aguado (D. Eusebio) Admitido.
 Juan Medrano (D. Joaquin de) Falta recibo.
 Lafuente Asrain (D. Alfonso) Admitido.
 Laguna Arrabal (D. Miguel) Falta nombramiento oficial, hoja y recibo.
 Laines Zueco (D. Ignacio) Admitido.
 Lara López (D. Sotero de) Admitido.
 Lara Jiménez (D. Luis) Falta recibo.
 Larin Peral (D. José María) Admitido.
 Leal Varela (D. Manuel) Admitido.
 Leceta López de Munain (D. Tomás) Admitido.
 León Ascaño (D. Pedro) Admitido.
 León Castellano (D. Nicodemus) Admitido.
 León Pérez (D. Santiago) Admitido.
 Lesión Lago (D. Luis) Admitido.
 Linarea Navarrete (D. Ginés) Admitido.

NOMBRES Y APELLIDOS	Situación provisional	NOMBRES Y APELLIDOS	Situación provisional
Moreno Noguera (D. José)	Admitido.	Murado Pérez (D. Modesto)	Falta certificado de título.
Moreno Villa (D. Manuel)	Falta hoja de servicios.	Murciégo Gil (D. Aureliano)	Falta documentación y recibo.
Morera Maigal (D. Luis)	Admitido.	Murillo de la Cueva (D. Julio)	Admitido.
Morgollón Medina (D. Manuel)	Admitido.	Murillo Durán (D. Julio)	Admitido.
Morilla Cortés (D. Pedro)	Admitido.	Murillo Miguel (D. José)	Admitido.
Moro Esteban (D. Tomás)	Falta título exigido.	Murillo Portillo (D. Pablo)	Admitido.
Morla García (D. Marcelino)	Admitido.	Navarro Navarro (D. Amalio)	Admitido.
Moruno Chavero (D. José)	Falta recibo.	Niebla Pérez (D. Miguel)	Admitido.
Muñoz Aranda (D. Juan)	Admitido.	Noguera Merino (D. Juan)	Admitido.
Muñoz Bejarano (D. Mariano)	Falta recibo.	Núñez Maside (D. José M.)	Admitido.
Muñoz Cortés (D. Rafael)	Admitido.	Obispo Barcenilla (D. Albino)	Falta recibo.
Muñoz González (D. Sabino)	Admitido.	Ocaña Ocaña (D. Juan)	Admitido.
Muñoz Haicón (D. Antonio)	Admitido.	Ochoa Malagón (D. Alfonso)	Admitido.
Muñoz Jiménez (D. Francisco)	Admitido.	Oliver Roig (D. Miguel)	Admitido.
Muñoz Sánchez (D. Antonio)	Falta certificado de título.	Ona Iribarne (D. José de)	Admitido.
Murado Pérez (D. Modesto)	Falta documentación y recibo.	Oñate López (D. Francisco)	Falta toda la documentación.
Murillo de la Cueva (D. Julio)	Admitido.	Orenga Martínez (D. José)	Admitido.
Murillo Durán (D. Julio)	Admitido.	Orrico Guerrero (D. Ramón)	Admitido.
Murillo Miguel (D. José)	Admitido.	Ortega González (D. Pedro)	Admitido.
Murillo Portillo (D. Pablo)	Admitido.	Ortiz de la Torre (D. Luis)	Admitido.
Navarro Navarro (D. Amalio)	Admitido.	Ossa Antoñana (D. Félix)	Falta hoja de servicios.
Niebla Pérez (D. Miguel)	Admitido.	Osoirio de Gregorio (D. Jesús)	Admitido.
Noguera Merino (D. Juan)	Admitido.	Ostolaza Echave (D. Cándido)	Admitido.
Núñez Maside (D. José M.)	Admitido.	Ostolaza Echave (D. José María)	Admitido.
Obispo Barcenilla (D. Albino)	Falta recibo.	Otero Romero (D. Manuel)	Admitido.
Ocaña Ocaña (D. Juan)	Admitido.	Oteiza de las (D. Pedro)	Admitido.
Ochoa Malagón (D. Alfonso)	Admitido.	Pab'o Iglesias (D. Miguel de)	Admitido.
Oliver Roig (D. Miguel)	Admitido.	Padilla Aranda (D. Serafín)	Admitido.
Ona Iribarne (D. José de)	Admitido.	Padilla Quintana (D. Melchor)	Admitido.
Oñate López (D. Francisco)	Falta toda la documentación.	Páez Rodríguez (D. Francisco)	Admitido.
Orenga Martínez (D. José)	Admitido.	Palacios Baena (D. Joaquín)	Admitido.
Orrico Guerrero (D. Ramón)	Admitido.	Palacios Palacios (D. Serafín)	Falta recibo.
Ortega González (D. Pedro)	Admitido.	Puente Gallego (D. Manuel)	Admitido.
Ortiz de la Torre (D. Luis)	Admitido.	Puente Rodríguez (D. Antonio)	Admitido.
Ossa Antoñana (D. Félix)	Falta hoja de servicios.	Puente Rodríguez (D. Guillermo)	Admitido.
Osoirio de Gregorio (D. Jesús)	Admitido.	Pujol Hospital (D. José)	Admitido.
Ostolaza Echave (D. Cándido)	Admitido.	Purol y Purol (D. José)	Admitido.
Ostolaza Echave (D. José María)	Admitido.	Quintana Salao (D. Jaime)	Admitido.
Otero Romero (D. Manuel)	Admitido.	Quintero Ruiz (D. Antonio)	Admitido.
Oteiza de las (D. Pedro)	Admitido.	Ramírez Morales (D. Juan M.)	Admitido.
Pab'o Iglesias (D. Miguel de)	Admitido.	Ramón Martorell (D. Pedro)	Admitido.
Padilla Aranda (D. Serafín)	Admitido.	Ramón Sancho (D. Luis)	Falta certificado de título.
Padilla Quintana (D. Melchor)	Admitido.	Ramos Díaz (D. Gonzalo)	Admitido.
Páez Rodríguez (D. Francisco)	Admitido.	Rebollo Antúñez (D. Andrés)	Falta recibo.
Palacios Baena (D. Joaquín)	Admitido.	Redig Marín (D. Julio)	Falta documentación y recibo.
Palacios Palacios (D. Serafín)	Falta recibo.	Rey Cano (D. Amador del)	Admitido.
Puente Gallego (D. Manuel)	Admitido.	Rey Delgado (D. Blas del)	Falta certificado de título.
Puente Rodríguez (D. Antonio)	Admitido.	Rey Fernández (D. José)	Admitido.
Puente Rodríguez (D. Guillermo)	Admitido.	Ridajula Romero (D. Casiano)	Falta toda documentación.
Pujol Hospital (D. José)	Admitido.	Riego Mielgo (D. Pedro del)	Falta certificado de estudios.
Purol y Purol (D. José)	Admitido.	Riera Frigola (D. José M.)	Falta hoja de servicios.
Quintana Salao (D. Jaime)	Admitido.	Río y del Río (D. Liborio del)	Admitido.
Quintero Ruiz (D. Antonio)	Admitido.	Riog Leston (D. Miguel)	Admitido.
Ramírez Morales (D. Juan M.)	Admitido.	Ríos Rodríguez (D. José)	Falta certificado de título.
Ramón Martorell (D. Pedro)	Admitido.	Rivas Lois (D. Antonio)	Admitido.
Ramón Sancho (D. Luis)	Falta certificado de título.	Rivas Pazo (D. José)	Falta recibo.
Ramos Díaz (D. Gonzalo)	Admitido.	Robla García (D. José)	Admitido.
Rebollo Antúñez (D. Andrés)	Falta recibo.	Rodrigo Franco (D. Ramón)	Admitido.
Redig Marín (D. Julio)	Falta documentación y recibo.	Rodríguez Alonso (D. Bernardino)	Admitido.
Rey Cano (D. Amador del)	Admitido.	Rodríguez Alonso (D. Cristóbal)	Admitido.
Rey Delgado (D. Blas del)	Falta certificado de título.	Rodríguez Alvarez (D. Manuel)	Admitido.
Rey Fernández (D. José)	Admitido.	Rodríguez Arias (D. Eugenio)	Falta certificado de título.
Ridajula Romero (D. Casiano)	Falta toda documentación.	Rodríguez Arias (D. Víctor)	Admitido.
Riego Mielgo (D. Pedro del)	Falta certificado de estudios.	Rodríguez Doncel (D. Rafael)	Admitido.
Riera Frigola (D. José M.)	Falta hoja de servicios.	Rodríguez Encinas (D. Luis)	Falta recibo.
Río y del Río (D. Liborio del)	Admitido.	Rodríguez García (D. Rafael)	Admitido.
Riog Leston (D. Miguel)	Admitido.	Rodríguez González (D. Eliseo)	Falta certificado de estudios y recibo.
Ríos Rodríguez (D. José)	Falta certificado de título.	Rodríguez Hernández (D. Hilario)	Falta toda documentación.
Rivas Lois (D. Antonio)	Admitido.	Rodríguez Hernández (D. Juan)	Falta certificado de título y recibo.
Rivas Pazo (D. José)	Falta recibo.	Rodríguez Liébanas (D. Daniel)	Falta hoja de servicios y recibo.
Robla García (D. José)	Admitido.	Rodríguez López (D. José)	Admitido.
Rodrigo Franco (D. Ramón)	Admitido.	Rodríguez Mellado (D. Antonio)	Admitido.
Rodríguez Alonso (D. Bernardino)	Admitido.		
Rodríguez Alonso (D. Cristóbal)	Admitido.		
Rodríguez Alvarez (D. Manuel)	Admitido.		
Rodríguez Arias (D. Eugenio)	Falta certificado de título.		
Rodríguez Arias (D. Víctor)	Admitido.		
Rodríguez Doncel (D. Rafael)	Admitido.		
Rodríguez Encinas (D. Luis)	Falta recibo.		
Rodríguez García (D. Rafael)	Admitido.		
Rodríguez González (D. Eliseo)	Falta certificado de estudios y recibo.		
Rodríguez Hernández (D. Hilario)	Falta toda documentación.		
Rodríguez Hernández (D. Juan)	Falta certificado de título y recibo.		
Rodríguez Liébanas (D. Daniel)	Falta hoja de servicios y recibo.		
Rodríguez López (D. José)	Admitido.		
Rodríguez Mellado (D. Antonio)	Admitido.		

Pamo Sánchez (D. Manuel)	Admitido.	Rodríguez Otero (D. Manuel)	Admitido.
Paniagua Cisneros (D. Emilio)	Admitido.	Rodríguez Ramos (D. Carlos)	Admitido.
Paniagua Pérez (D. Antonio)	Admitido.	Rodríguez Rodríguez (D. Bernardino)	Admitido.
Pardo Lacambra (D. Victoriano)	Admitido.	Rodríguez Sánchez (D. Mauricio C.)	Admitido.
Pardes López (D. Constantino)	Falta documentación.	Rojas Sobrinos (D. Luis)	Admitido.
Pascual Gutiérrez (D. Vicente)	Falta certificado de estudios.	Roldán Fuentes (D. José)	Admitido.
Pedrajas Ocaña (D. Bartolomé)	Admitido.	Romera Domínguez (D. Francisco)	Admitido.
Pedraz Rodríguez (D. Juan José)	Admitido.	Romera Gómez (D. Manuel)	Admitido.
Peña Rocio (D. Emilio)	Falta recibo.	Romera Rubio (D. Eusebio)	Falta certificado de título exigido y recibo.
Peñate Rodríguez (D. José)	Admitido.	Roñón Romero (D. Diego)	Admitido.
Perales Ramírez (D. Antonio)	Falta recibo	Rosa Nuñez (D. Juan)	Admitido.
Perales Hanélin (D. Francisco)	Admitido.	Rosa Ortíz (D. José)	Falta recibo.
Pérrera Moreno (D. Nicolás)	Admitido.	Rosaleny Jiménez (D. Alberto)	Falta recibo.
Pérez (D. José Angel)	Admitido.	Roselló Roselló (D. Jaime)	Admitido.
Pérez Açarve (D. Antonio)	Falta certificado de título.	Rozas Martín (D. Alejandro)	Admitido.
Pérez Adárvex (D. Salvador)	Admitido.	Rubio Gómez (D. Pablo)	Admitido.
Pérez Alvarez (D. Gregorio)	Admitido.	Ruiz Agudo (D. Pascual)	Falta certificado de título y recibo.
Pérez Andaluz (D. Mariano)	Admitido.	Ruiz Barriocanal (D. Angel)	Admitido.
Pérez Calzada (D. Angel)	Falta hoja de servicios.	Ruiz Chena (D. Angel)	Admitido.
Pérez Cerveró (D. Amado)	Falta certificado de título.	Ruiz Expósito (D. Oscar)	Falta documentación y recibo.
Pérez Conejo (D. Tomás)	Admitido.	Ruiz García (D. Jerónimo)	Falta certificado de estudios.
Pérez Díaz (D. Luis)	Admitido.	Ruiz Lozano (D. Antonio)	Falta certificado de título.
Pérez García (D. Antonio)	Admitido.	Ruiz Melia (D. Pedro)	Admitido.
Pérez González (D. Nicasio)	Admitido.	Ruiz Ruiz (D. Román)	Admitido.
Pérez Hermida (D. Ramón)	Admitido.	Ruiz Valiño (D. Félix)	Falta certificado de estudios.
Pérez Lage (D. Daniel)	Admitido.	Ruiz Villén (D. Juan D.)	Admitido.
Pérez Martínez (D. Antonio)	Admitido.	Ruilán Frontera (D. Damián)	Admitido.
Pérez del Notario (D. Angel)	Admitido.	Saaavedra Villasecusa (D. Miguel)	Admitido.
Pérez Pardina (D. Luis)	Admitido.	Sáez Alias (D. José M.)	Admitido.
Pérez Pérez (D. Carlos)	Admitido.	Sáez de Guincoa Jiménez (D. José M.)	Admitido.
Pérez Rebollo (D. Fernando)	Admitido.	Salgado Taboada (D. José)	Falta certificado de título.
Pérez Rey (D. Jesús)	Admitido.	Salguero Miranda (D. Fermín)	Falta certificado de estudios.
Pérez Rodríguez (D. Alvaro)	Admitido.	Salón Orell (D. Antonio)	Admitido.
Pérez Rodríguez (D. Arsenio)	Falta título académico.	Salvador Gaspar (D. Manuel)	Admitido.
Pérez Sabina (D. Francisco)	Admitido.	San Joaquín Vellido (D. Alonso)	Admitido.
Pérez Suárez (D. Severino)	Admitido.	San José Barroso (D. Severiano)	Admitido.
Perujo Gómez (D. Gregorio)	Admitido.	San Bruno Barrios (D. Ricardo)	Falta certificado de estudios.
Peulla Cabrera (D. José)	Admitido.	Sánchez Alvarez (D. César)	Admitido.
Picado Alonso (D. Carlos)	Falta recibo.	Sánchez Cantalejo Ibarrola (D. Ramón)	Falta recibo.
Pindado Pajares (D. Buenaventura)	Admitido.	Sánchez de Castilla Llanos (D. Francisco)	Falta recibo.
Pindado Sánchez (D. David)	Admitido.	Sánchez Felipe (D. Antonio)	Admitido.
Pinillo Díaz (D. José L.)	Admitido.	Sánchez García (D. José)	Admitido.
Porquet Manzanao (D. José)	Admitido.	Sánchez Jiménez (D. José)	Admitido.
Porta Losada (D. Antonio)	Admitido.	Sánchez Jiménez (D. Paulino)	Falta certificado de título y hoja de servicios.
Poyato Paje (D. Marcelino)	Admitido.		
Préstamo Rodríguez (D. Jaime)	Falta título exigido.		
Prieto Calatrava (D. Juan)	Admitido.		
Prieto Cantero (D. Serapio)	Falta documentación y recibo.		
Prieto Carro (D. José)	Admitido.		

NOMBRES Y APELLIDOS	Situación provisional
Tejedor Ordás (D. Segundo)	Admitido.
Tello García (D. Antonio)	Falta certificado de estudios y recibo.
Temprano Blanco (D. Miguel)	Fallan dos cursos de Religión.
Terrades Ferrer (D. Bartolomé)	Admitido.
Terrassa Calafat (D. Macías)	Admitido.
Tirado Tejero (D. José)	Falta certificado de título
Tornero García (D. Benito)	Admitido.
Touriño Castro (D. Senén)	Admitido.
Trebadó González (D. Juan A.)	Admitido.
Urbiztondo Barber (D. Miguel)	Admitido.
Urtiri Urbiri (D. Emilio)	Admitido.
Valero Hermoso (D. Antonio)	Admitido.
Valle Fernández (D. José R.)	Falta certificado de estudios.
Vargas Alvarado (D. Manuel)	Admitido.
Vargas Molina (D. Salvador)	Admitido.
Vázquez Fernández (D. Silvino)	Admitido.
Vázquez de Leyva (D. Enrique)	Admitido.
Vázquez Mosquera (D. Luis)	Admitido.
Vázquez Pérez (D. Inocente)	Falta certificado de título y recibo.
Vega Benayas (D. Virgilio de la)	Admitido.
Velasco Maté (D. Ferrnín)	Admitido.
Velasco del Pozo (D. Julio S.)	Admitido.
Velázquez de Castro (D. Joaquín)	Admitido.
Vélez Bajo (D. Fernando)	Admitido.
Vey Vidal (D. Juan)	Admitido.
Vicente Faúndez (D. Pascual)	Falta recibo.
Vich Amengual (D. Bartolomé)	Admitido.
Vidal Liaser (D. Cosme)	Admitido.
Vila Rigo (D. Miguel)	Admitido.
Villa López (D. Juan)	Falta título exigido.
Villalba Martín (D. Teonesto)	Admitido.
Villaceros Jusgado (D. José A.)	Admitido.
Vilagómez Llovet (D. Mariano)	Admitido.
Villaras García (D. Pedro)	Admitido.
Villasán Gallarza (D. Luis)	Falta certificado de título y recibo.
Villasla Asensio (D. Isaias)	Admitido.
Vinteño Ojavo (D. Pedro)	Falta documentación y recibo.
Vital Rodríguez (D. Rafael)	Falta toda la documentación.
Yáñez Arocha (D. Graciano)	Admitido.
Zambrano Domenech (D. José)	Admitido.
Zamora Arnaiz (D. Roberto)	Admitido.
Zuero Pérez (D. Federico)	Admitido.
Zugarramurdi Veráiz (D. Cruz)	Admitido.
Zuñiga Franco (D. Quintiliano)	Falta título exigido.

NOMBRES Y APELLIDOS	Situación provisional
Sánchez Moreno (D. Delfín)	Falta recibo.
Sánchez Patrón (D. Carlos)	Admitido.
Sánchez Pérez (D. Sebastián)	Admitido.
Sánchez Salas (D. Diego)	Admitido.
Sánchez Sánchez (D. Eduardo)	Falta certificado de título.
Sánchez Sánchez (D. Justo)	Admitido.
Sancho Alvarado (D. Vicente)	Admitido.
Santana Crespo (D. José)	Admitido.
Santigosa y Megías (D. Carlos M.)	Admitido.
Santos Ara (D. Leandro)	Admitido.
Santos Mancebo (D. César)	Admitido.
Santue Arruego (D. Antonio)	Admitido.
Sanz Acero (D. Pedro)	Falta documentación y recibo.
Sanz Martínez de Espronceda (D. Urbano)	Admitido.
Sanz Sánchez (D. Erundino)	Admitido.
Sastre Martín (D. Nicolás)	Falta certificado de título académico.
Sastre Pérez (D. Ricardo)	Admitido.
Segade Laya (D. Ramón)	Falta certificado de título.
Senso García (D. Modesto)	Admitido.
Seoane Blanco (D. Manuel)	Falta recibo.
Serra Rauell (D. José)	Admitido.
Serrano Aznar (D. Adolfo)	Falta certificado de título.
Serrano Gil (D. Timoteo)	Admitido.
Sevillano Macías (D. Manuel)	Falta certificado de estudios.
Sierra Medina (D. Saturnino)	Admitido.
Simón Sánchez (D. Manuel)	Admitido.
Siquier Rivas (D. Gabriel)	Admitido.
Socias Gost (D. Nicolás)	Admitido.
Socias Mestre (D. Blas)	Admitido.
Solís Caro (D. Peñayo)	Admitido.
Soria Cruz (D. Ignacio)	Admitido.
Soriano del Pino (D. Juan)	Falta recibo.
Cotelo Ramos (D. Rafael)	Admitido.
Sousa Martín (D. Manuel)	Admitido.
Soto Gallises (D. Angel)	Admitido.
Stampa Sánchez (D. Leopoldo)	Admitido.
Suárez-Baicasas y Fernández (D. Antonio)	Admitido.
Suñer Bonei (D. Andrés)	Falta toda la documentación.
Susunaga Martilegui (D. Angel)	Admitido.
Tabares Palos (D. Antonio)	Admitido.
Taboaca Aran (D. Enrique)	Admitido.
Talavera Muñoz (D. Miguel)	Falta doc. y recibo.
Tapia Aguilera (D. Ramón)	Admitido.
Tascón Rozas (D. Pedro)	Falta certificado de título.
Tejado Fernández (D. Manuel)	Admitido.

ORDEN DE CONVOCATORIA

Aguilar Martínez (D. Domingo)	No es Bachiller académico	Gál Gómez González (D. Jesús)	No es Bachiller académico
Alba Fernández (D. Rafael)	idem	Gómez Navajo (D. Robustiano)	idem
Algarín Vidal (D. Juan)	idem	González Carmona (D. Leandro)	idem
Alvarez Quemadelos (D. Antonio)	idem	González Cimas (D. Alberto)	idem
Baladron Fernández (D. Máximo)	idem	González Garica (D. Francisco)	idem
Balbuena Rodríguez (D. Anbal)	idem	González Suárez (D. Jesús)	idem
Barceló Carreras (D. José)	Sin título exigido.	González Torres (D. Félix)	Sin título exigido.
Barro Alias (D. José)	No es Bachiller académico	González Vega (D. Antonio)	No es Bachiller académico
Bartolomé Mencía (D. Isidoro)	idem	Granda Oliver (D. Ramón)	idem
Bartolomé Ruiz (D. Eulogio)	idem	Guerrero Torres (D. Julián)	idem
Brega Obrado (D. Juan)	Sin título exigido.	Gutiérrez Sánchez (D. Juan)	No es Oficial del Ejército
Blanco Rodríguez (D. Isidro del)	idem	Hernández Praga (D. Julián)	No es Bachiller académico
Butrón Calle (D. Manuel)	No es Bachiller académico	Isosha Ríos (D. Agustín)	idem
Calvo Pérez (D. Angel)	idem	Izquierdo Hernández (D. Angel)	Sin título exigido.
Calvo Reguilón (D. Samuel)	idem	Juan Sierra (D. Mariano)	idem
Castelló Martí (D. Jesús)	No es Oficial del Ejército	Juárez Martínez (D. Manuel)	No es Bachiller académico
Daroca de Val (D. Alejandro)	idem	Lacasa Arina (D. Luis)	idem
Diez Ferrero (D. José)	idem	López Alonso (D. Emilio)	idem
Diéguez Ramos (D. Manuel)	idem	López Rincón (D. Manuel)	Sin título exigido.
Diez Álvarez (D. Gregorio)	No es Bachiller académico	Marcos Alonso (D. Odón)	No es Bachiller académico
Diez de Ulzurrun (D. Luis)	idem	Marín Montero (D. Rafael)	idem
Dominguez Morenilla (D. Manuel)	idem	Marín Benito (D. Luis)	No es Oficial del Ejército
Durán del Pozo (D. Juan)	Sin título exigido.	Martínez Gallego (D. Jerónimo)	idem
Esteban Esteban (D. Feliciano)	No es Bachiller académico	Martínez González (D. Julián)	Sin título exigido
Esteban Perlines (D. César)	idem	Martínez Hidalgo (D. Daniel)	No es Bachiller académico
Fagundo Piñero (D. Domingo)	No es Oficial del Ejército	Martínez Martínez (D. José)	idem
Fernández Blanco (D. Laurentino)	idem	Martínez Rodríguez (D. Restituto)	No es Oficial del Ejército
Ferrer Pocoví (D. Guillermo)	Eliminado por la misma causa que la vez anterior.	Martínez Romero (D. José)	No es Bachiller académico
Ferrer Sanfeliz (D. José María)	No es Bachiller académico	Martínez Ruiz (D. Manuel)	idem
Gallego Arbuló (D. Francisco)	idem	Martínez Velasco (D. César)	idem
Gallego Esteban (D. Gregorio)	idem	Mateo Samaniego (D. Agapito)	idem
García Bardón (D. Dionisio)	No es Oficial del Ejército	Mayo Bernard (D. Antonio)	No es Oficial del Ejército
García Barea (D. Enrique)	idem	Maza Llaveró (D. Tomás)	No es Bachiller académico
García Cuell (D. José)	idem	Miñano Ruiz (D. Emilio)	idem
García García (D. Alberto)	Sin título exigido	Montero Montero (D. Cristóbal)	No es Oficial del Ejército
García González (D. Avelino)	No es Bachiller académico	Moracia Medrano (D. Tunozeo)	idem
García Hidalgo (D. Daniel)	idem	Moreno Sanz (D. Eugenio)	idem
García Higuerá (D. Germán)	idem	Moreno Velázquez (D. Félix)	idem
García Pardo (D. José María)	idem	Moure Alonso (D. Manuel)	idem
García Rodríguez (D. Manuel)	idem	Nilo Sietro Sietro (D. José)	idem

NOMBRES Y APELLIDOS	Situación provisional
Ruiz Peñuelas (D. Benigno)	Sin título exigido.
Sáenz García (D. Angel)	No es Bachiller académico.
Sánchez García Espinosa (D. Mateo)	No es Oficial del Ejército.
Sánchez Ocaña (D. José)	No es Bachiller académico.
Sánchez Pumarino (D. Pedro)	Idem id.
Santiago Huertas (D. Pascual)	Idem id.
Sanz Herranz (D. Pablo)	Idem id.
Sarroca Garréta (D. Miguel)	Idem id.
Sierra Diaz (D. Gumersindo)	No es Oficial del Ejército.
Sierra Sierra (D. Patricio)	Idem id.
Solano Silva (D. Antonio)	Sin título exigido.
Soler Quetglas (D. Ramón)	No es Bachiller académico.
Sotomayor Diaz Crespo (D. Félix)	Idem id.
Sotomayor López (D. Manuel)	Idem id.
Tellechez Arruabarrena (D. Vicente)	Idem id.
Tomás Jaune (D. José)	Idem id.
Torres Sateceda (D. José)	No es Oficial del Ejército.
Trias Castell (D. Juan)	Sin título exigido.
Troya Perriáñez (D. Salvador)	No es Bachiller académico.
Urrutia Esteve (D. José)	Idem id.
Vaqueiro Blanco (D. Amadeo)	Idem id.
Vélez Tabarra (D. Armando)	Idem id.
Villanueva Ibáñez (D. Domingo)	Idem id.
Villaplana Payá (D. Juan)	Sin título exigido.
Voces Jollas (D. José Alfredo)	No es Bachiller académico.

NOMBRES Y APELLIDOS	Situación provisional
Onieva Gómez (D. Antonio)	No es Oficial del Ejército.
Palacios Muga (D. Adolfo)	Idem id.
Peñin Fuertes (D. José)	No es Bachiller académico.
Perales González (D. Ceciliano)	Idem id.
Pérez Fernández (D. Fidel)	Idem id.
Pérez Rodríguez (D. Antonio)	Idem id.
Portugal Hortiguera (D. Narciso)	Idem id.
Prieto Fraile (D. Juan)	Idem id.
Puentes Paradela (D. Angel)	No es Oficial Ejército.
Ques Vanrell (D. Jaime)	No es Bachiller académico.
Quesada López (D. Adolfo)	No es Oficial Ejército.
Riera Fernández (D. Abelardo)	Sin título exigido.
Robies Muñoz (D. Antonio)	No es Bachiller académico.
Robies Rodríguez (D. Rafael)	Idem id.
Rodríguez Bello (D. Antonio)	Idem id.
Rodríguez Carmona (D. Francisco)	Idem id.
Rodríguez Franco (D. Armindo)	No es Oficial del Ejército.
Rodríguez Martínez (D. Pedro)	Idem id.
Rodríguez Quintana (D. Eduardo)	No es Bachiller académico.
Roig Seto (D. Manuel)	Idem id.
Rojo Cuesta (D. Gaudencio)	Idem id.
Roldán Garro (D. Anuncio)	Idem id.
Romero Maestre (D. Santiago)	Sin título exigido.
Rubio Gutiérrez (D. Maximino)	No es Bachiller académico.
Rubio Porras (D. Jesús)	Idem id.
Ruiz Cascales (D. Francisco)	Idem id.

Madrid, 23 de octubre de 1941.—El Director general, Romuaido de Toledo.